SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

414 Se delegan funciones al señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana 2

434 Se delegan funciones al señor Comandante General de la Armada del Ecuador 12

435 Se delegan funciones al señor agregado Militar de Defensa en el Reino Unido e Irlanda del Norte 24

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

MMDH-MMDH-2024-0012-R Se expide el Reglamento para el Procedimiento de Asignación y Funcionamiento de la Comisión Técnica de Evaluación para la Selección, Entrega y Seguimiento del Capital Semilla 30

ARMADA DEL ECUADOR:

ARE-DIRNEA-SPM-004-2023 Se reforma la Resolución No. ARE-DIRNEA-SPM-004-2023 y su anexo..... 44

Año III - Nº 702 - 75 páginas
Quito, jueves 12 de diciembre de 2024

PUBLICADO EN LA ORDEN GENERAL MINISTERIAL No.177 DE 30-OCT-2024

ACUERDO MINISTERIAL N.º 414

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que para efectos de los servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas en el ordenamiento jurídico;

Que el artículo 227 ibídem, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 288 ibídem, preceptúa que las compras públicas deben cumplir con los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: *"Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son:* (…) *b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas* (…) *m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos* (…)."*;*

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 7, preceptúa el principio de desconcentración que se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones para descongestionar; y, acercar las administraciones a las personas;

Que el artículo 47 ibídem, determina que la representación legal le corresponde a la máxima autoridad administrativa quien ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que el artículo 68 ibídem, establece: *"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."*;

Que el artículo 69 ibídem, contempla: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."*;

Que el artículo 71 ibídem, determina: *"Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La*

responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:*

(…) *8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación.

La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan.

Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

Que la Ley referida en el considerando precedente, en el artículo 6 número 9a, establece: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que el artículo 61, ibídem, dispone: *“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras*

entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal Compras Públicas. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.";

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 6, prevé: "*Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";

Que el artículo 199 del Reglamento referido en el considerando precedente, establece: *"Procedencia.- Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebre el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas nacionales o extranjeras, o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público nacionales o de los Estados de la comunidad internacional, o las subsidiarias de estas; y las empresas entre sí.*

El contratista deberá contar con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación.";

Que el artículo 200 ibídem, determina: "*Procedimiento.- Se observará el siguiente procedimiento para la fase precontractual:*

1. La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, emitirá una resolución en la que aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento;

2. La resolución de la entidad contratante se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de las ofertas;

3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa a la entidad o empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el Portal COMPRASPÚBLICAS;

4. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, y dentro de un plazo que no podrá ser mayor a tres (3) días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS;

5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, se procederá a la recepción de la oferta, por parte de la entidad o empresa invitada; y,

6. La entidad contratante realizará la apertura de ofertas en la fecha y hora señalada en los pliegos, en la que se verificará que se encuentren todos los requisitos solicitados en los mismos. De existir errores convalidables, la entidad contratante podrá solicitar al oferente su convalidación; y,

7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará el contrato o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, dispone que los ministros de Estado son competentes para su despacho de todos sus asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados por la ley; y, sus competencias y atribuciones pueden ser delegadas a funcionarios de menor jerarquía. Delegación que debe ser otorgada mediante Acuerdo Ministerial y publicado en el Registro Oficial, los delegados responderán directamente de los actos realizados en ejercicio de la delegación;

Que, la Norma de Control Interno N.º 200-05 "*Delegación de autoridad", emitida por la Contraloría General del Estado, establece: "La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.";

Que con Decreto Ejecutivo N.º 7 de 23 de noviembre de 2023, el señor presidente constitucional de la República del Ecuador, designó como ministro de Defensa Nacional al señor Gian Carlo Loffredo Rendón;

Que mediante Acuerdo Ministerial N.º 324 de 28 de agosto de 2024, publicado en la Orden General Ministerial N.º 134 de la misma fecha; el señor ministro de Defensa Nacional, en su Anexo 1, entre otras delegaciones, consta la otorgada al señor coordinador general Administrativo Financiero, para que realice las contrataciones de bienes y servicios incluidos los de consultoría, cuyo monto de contratación es desde el coeficiente 0,000015 hasta sin límite;

Que la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial N.º 324 de 28 de agosto de 2024, publicado en la Orden General Ministerial N.º 137 de la misma fecha; determina que: "***SÉPTIMA.-*** *En cuanto a las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo coeficiente va desde 0,000015 hasta sin límite (monto de contratación desde 499.452,30*

en adelante año 2024), excepto la ejecución de obras, el jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, podrán solicitar al ministro de Defensa Nacional emita una delegación expresa para que estos procesos de contratación los ejecuten dichas autoridades; para lo cual, adjuntarán el informe de necesidad, especificaciones técnicas y un informe que motive y sustente su solicitud; la documentación será revisada por el coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, quien emitirá un informe con la recomendación que corresponda a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado; de ser favorable el informe, el ministro de defensa nacional, dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore la delegación que corresponda.";

Que con oficio N.º FA-CGFAE-JA-A-A-2024-4034-OF de 18 de octubre de 2024, el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, remitió al señor ministro de Defensa Nacional, el Informe de Necesidad N.º ALA11-2024-160 de 24 de octubre de 2024; términos de referencia; y, el: "***INFORME MOTIVADO PARA LA DELEGACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS***" "***N.º FA-PY-REC-AERON-008-2024***" de 15 de octubre de 2024, que motiva y sustenta la solicitud de delegación; en el que se determina:

"(…) ***3. ANÁLISIS***

1.1. DESCRIBIR SI ES BIEN ESTRATEGICO Y ESTA EN PACBE

El "Servicio de recuperación para la disponibilidad de 02 aeronaves Twin Otter FAE-451 y FAE-448" no es considerado como bien estratégico y servicio conexo, por lo tanto, no está incluido en el PACBE del presente ejercicio fiscal.

1.2. JUSTIFICAR LA APLICACIÓN DE REGIMEN** (sic) **ESPECIAL

El "Servicio de recuperación para la disponibilidad de 02 aeronaves Twin Otter FAE-451 y FAE-448" bajo un régimen especial del sector público se justifica por la naturaleza crítica y estratégica de sus operaciones. La Fuerza Aérea, como parte de las Fuerzas Armadas, tiene la responsabilidad de velar por la Seguridad y Defensa del país, lo que implica que la información es sensible y confidencial, por lo tanto, los datos vinculados a la seguridad nacional y a la defensa del espacio aéreo nacional que son suministrados en los procesos de contratación deben ser manejados con absoluta reserva.

El objeto de la contratación se apega a lo establecido en el artículo 2, numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) que determina: "Régimen Especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (…) 8 Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí (…)"; en este sentido el "Servicio de recuperación para la disponibilidad de 02 aeronaves Twin Otter FAE-451 y FAE- Informe motivado para la delegación de bienes y servicios Nro. FA-PY-REC-AERON-008-2024 448", contribuye a la seguridad interna y externa del Estado.

Finalmente realizar los procesos para el servicio y adquisición de bienes para la Fuerza Aérea mediante el proceso de "Régimen Especial entre Entidades Públicas" permitirá agilitar las contrataciones requeridas para contar con aviones y material para la defensa

de manera oportuna contribuyendo a que se continúen ejecutando las siguientes operaciones:

- *Transporte y despliegue de personal de Fuerzas Armadas y Policía Nacional designados a cumplir operaciones que contribuyen a la Defensa de la Soberanía e Integridad Territorial.*
- *Transporte de carga pesada.*
- *Transporte de personal de entidades gubernamentales a nivel nacional e internacional para el cumplimiento de sus funciones.*
- *Transporte de PPL´s.*
- *Transporte de sustancias sujetas a fiscalización.*
- *Transporte de ayuda humanitaria en coordinación con la Secretaria de Gestión de Riesgos.*
- *Transporte Sanitario Aéreo de personal herido producto del Conflicto Armado Interno o a pedido del Ministerio de Salud Pública.*
- *Respuesta inmediata transportando personal, material, equipos, vituallas, medicina, otros; frente a contingencias producidas durante el Conflicto Armado Interno.*
- *Puentes aéreos para apoyar al desarrollo socioeconómico del país.*
- *Operaciones de vigilancia y reconocimiento.*
- *Operaciones terrestres como seguridad permanente en el exterior e interior de los CRS, seguridad de las Áreas Reservadas de Seguridad, seguridad hidrocarburífera y control del orden público y movilidad urbana.*
- *Apoyo a otros organismos del Estado como SNAI, ARCH, MSP, Gestión de Riesgos, CNE, INEC.*

1.3. JUSTIFICAR EL MONTO SI SUPERA EL OBJETO DE LA DELEGACION, JUSTIFICAR EL CCFFAA Y FUERZAS POSEEN LA ESTRUCTURA ORGANICA PARA LA EJECUCION DE PROCESOS.

JUSTIFICACIÓN DEL MONTO SI SUPERA EL OBJETO DE DELEGACIÓN

(…) De lo expuesto se puede observar que el monto de contratación de citado servicio sobrepasa el monto que al momento se encuentra delegado el señor comandante general de la Fuerza Aérea que es de USD. 499.452,30; por lo que es necesario que de conformidad con el Acuerdo Ministerial 324 del 28 de agosto de 2024, que en su parte pertinente expresa: "DISPOSICIONES GENERALES SÈPTIMA.- En cuanto a las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo coeficiente va desde 0,000015 hasta sin límite Informe motivado para la delegación de bienes y servicios Nro. FA-PY-REC-AERON-008-2024 (monto de contratación desde 499.452,30 en adelante año 2024), excepto la ejecución de obras, el jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, podrán solicitar al ministro de Defensa Nacional emita una delegación expresa para que estos procesos de contratación los ejecuten dichas autoridades; para lo cual, adjuntarán el informe de necesidad, especificaciones técnicas y un informe que motive y sustente su solicitud; la documentación será revisada por el coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, quien emitirá un informe con la recomendación que corresponda a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado; de ser favorable el informe, el Ministro de Defensa Nacional, dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore la delegación que corresponda.", se realice el trámite respectivo para la delegación al señor comandante general de la Fuerza Aérea.

• JUSTIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANICA** (sic) **PARA LA EJECUCIÓN DE PROCESOS

La Fuerza Aérea Ecuatoriana dispone de la estructura orgánica para ejecutar el presente procedimiento de contratación a través de la Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) 070-2017 Administración Central (…).

1.4. FUENTE DE FINANCIAMIENTO, JUSTIFICAR QUE ES GASTO NO PERMANENTE

La Fuerza Aérea Ecuatoriana dispone de los recursos presupuestarios como gasto no permanente del proyecto "Recuperación de la Capacidad Operativa de la Aviación de la FAE" por un valor plurianual de USD $ 6.200.000,00 (2024 $ 3.011.491,60 y 2025 $ 3.188.508,40) para el proceso de contratación plurianual en el Programa 58 FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES ESTRATÉGICAS, Proyecto 019, Actividad 001, Fuente de Financiamiento 202, Organismo 8888, Correlativo 8888 y en la Partida Presupuestaria 730405 - Vehículos (Servicios para Mantenimiento y Reparación), de forma plurianual mediante el procedimiento de contratación por "Régimen Especial Entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias" (…)

4. CONCLUSIONES

- *El valor de contratación plurianual para el "Servicio de recuperación para la disponibilidad de 02 aeronaves Twin Otter FAE-451 y FAE-448", es de USD. $ 6.200.000,00 (2024 $ 3.011.491,60 y 2025 $ 3.188.508,40), siendo que este Informe motivado para la delegación de bienes y servicios Nro. FA-PY-REC-AERON-008-2024 (sic) valor supera el monto de contratación de USD. $ 499.452,30; en tal virtud, conforme a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial 324 del 28 de agosto de 2024, disposición general séptima, es procedente solicitar la delegación expresa para la ejecución del proceso de contratación, por parte del señor comandante general de la Fuerza Aérea.*

5. RECOMENDACIONES

- *Autorizar y realizar la delegación expresa al señor comandante General de la Fuerza Aérea, para que, sobre la base de la ley y normativa vigente, ejecute el proceso de contratación para el "Servicio de recuperación para la disponibilidad de 02 aeronaves Twin Otter FAE-451 y FAE-448", por un valor de USD. $ 6.200.000,00*."

Que con oficio N.º FA-CGFAE-JA-A-A-2024-4128-OF de 24 de octubre de 2024, el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, remitió al señor ministro de Defensa Nacional, el alcance al oficio n.° FA-CGFAE-JA-A-A-2024-4034-OF de 18 de octubre de 2024 y remitió el Informe de Necesidad actualizado;

Que mediante memorando N.º MDN-CBE-2024-0452-ME de 24 de octubre de 2024, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, manifestó al señor ministro de Defensa Nacional: "(…) *me dirijo a usted señor Ministro de Defensa Nacional, con el fin de remitir adjunto el informe 012-CGBE-MIDENA-2024, cuya recomendación es la siguiente: Del análisis expuesto en este informe, y considerando que es viable el pedido del comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, esta Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, se permite recomendar que la máxima*

autoridad de esta Cartera de Estado amparado en sus atribuciones, facultades y competencias constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; emita la delegación expresa al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para que inicie el proceso de contratación, a través del procedimiento de Régimen Especial, del "Servicio de recuperación para la disponibilidad de 02 aeronaves Twin Otter FAE-451 y FAE-448". Lo anterior, en cumplimiento de la disposición general séptima del Acuerdo Ministerial 324, y tras la revisión de los documentos adjuntos a los oficios Nros. FA-CGFAE-JA-A-A-2024-4034-OF y FA-CGFAE-JA-A-A-2024-4128-O.";

Que con "***INFORME Nro. 012-CGBE-MIDENA-2024***" de 24 de octubre de 2024, suscrito por el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos: manifiesta al señor ministro de Defensa Nacional:

"(…) ***CONCLUSIONES***

1. De las disposiciones Constitucionales y legales indicadas en este informe se puede establecer que el señor ministro de Defensa Nacional, está en toda la facultad constitucional, legal para expedir la respectiva delegación.

2. El Informe motivado para la delegación de bienes y servicios Nro. FA-PY-REC-AERON-008-2024 de 15 de octubre de 2024, establece que el proceso de contratación se realizaría bajo el artículo 2, numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y que la Fuerza Aérea Ecuatoriana cuenta con los fondos necesarios asignados en la EOD 070-2017 para realizar el proceso de contratación del servicio de recuperación para la disponibilidad de 02 aeronaves Twin Otter FAE-451 y FAE-448.

3. En el Informe Necesidad Nro. ALA11-2024-160 de 24 de octubre de 2024, se justifica el requerimiento de contratación indicando que "La contratación externa es la opción más favorable, ya que evita el tiempo necesario para las inversiones en infraestructura, capacitación técnica y adquisición de equipos y herramientas especializados. La contratación externa optimiza el uso de recursos existentes para cumplir con los requisitos técnicos necesarios para la recuperación de las dos aeronaves Twin Otter."

4. El Acuerdo Ministerial Nro. 324, publicado en la Orden General Ministerial Nro. 137 de 28 de agosto de 2024, establece que las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo coeficiente va desde 0,000015 hasta sin límite monto de contratación desde 499.452,30 en adelante año 2024 requieren de delegación de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

RECOMENDACIÓN
Del análisis expuesto en este informe, y considerando que es viable el pedido del comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, esta Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, se permite recomendar que la máxima autoridad de esta Cartera de Estado amparado en sus atribuciones, facultades y competencias constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; emita la delegación expresa al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para que inicie el proceso de contratación, a través del procedimiento de Régimen Especial, del "Servicio de recuperación para la disponibilidad de 02 aeronaves Twin Otter FAE-451 y FAE-448".";

Que mediante comentario de 25 de octubre de 2024, inserto en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del oficio MDN-CBE-2024-0452-ME de 24 de octubre de 2024, el señor ministro de Defensa Nacional, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "*TOMAR CONOCIMIENTO ANALIZAR RECOMENDAR TRÁMITE REGLAMENTARIO*";

Que de conformidad a lo establecido en la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial N.º 324 de 28 de octubre de 2024, publicado en la Orden General Ministerial N.º 137 de la misma fecha; que al referirse a las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo coeficiente va desde 0,000015 hasta sin límite (monto de contratación desde USD 499.452,30 en adelante año 2024), excepto la ejecución de obras, determina que, los señores: jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, podrán solicitar al señor ministro de Defensa Nacional, emita una delegación expresa para que estos procesos de contratación los ejecuten dichas autoridades; en este contexto, una vez que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en la referida disposición general, y que se ha emitido el respectivo informe favorable por el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, y que la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, ha acogido la recomendación de suscribir el respectivo instrumento, es pertinente expedir el Acuerdo Ministerial de delegación a favor del señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para que lleve adelante el proceso de contratación para la contratación del: *"Servicio de recuperación para la disponibilidad de 02 aeronaves Twin Otter FAE-451 y FAE-448*"; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado; y, Acuerdo Ministerial N.º 324 de 28 de agosto de 2024, publicado en la Orden General Ministerial N.º 137 de la misma fecha;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, realice todos los trámites administrativos y legales para llevar adelante el proceso de contratación para el: *"**Servicio de recuperación para la disponibilidad de 02 aeronaves Twin Otter FAE-451 y FAE-448***"; el mismo que se llevará a cabo al amparo de lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; esto es, el cumplimiento de las fases: Preparatoria; Precontractual; Suscripción; y Contractual o de Ejecución del Contrato.

Artículo 2.- Disponer al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, numere, feche, publique en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial, el presente instrumento.

Artículo 4.- La información y documentación que sustenta el presente Acuerdo, la justificación técnica-económica; así como, la fundamentación, condiciones y requisitos

para la ejecución del objeto de este instrumento, será de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de la misma, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial; y en el Registro Oficial.

Artículo 6.- Remítase copia auténtica de este Acuerdo Ministerial, al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Publíquese y Comuníquese.-

Emitido en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a **29-OCT-2024**

Firmado electrónicamente por:
GIAN CARLO LOFFREDO RENDON

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO. - Que el documento que en 10 (diez) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: ***"Acuerdo Ministerial No. 414 del 29 de octubre de 2024; publicado en la Orden General Ministerial No. 177 del 30 de octubre de 2024"***

Quito, D.M. 30 de octubre de 2024

Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANCISCO ZUNIGA ALBUJA

Sr. José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO ULLOA VARGAS

SP. L. ULLOA

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

PUBLICADO EN LA ORDEN GENERAL MINISTERIAL No.182 DE.12-NOV-2024

ACUERDO MINISTERIAL N.º 434

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que para efectos de los servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas en el ordenamiento jurídico;

Que el artículo 227 ibídem, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 288 ibídem, preceptúa que las compras públicas deben cumplir con los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: *"Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son:* (…) *b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas* (…) *m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos* (…).";

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 7, preceptúa el principio de desconcentración que se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones para descongestionar; y, acercar las administraciones a las personas;

Que el artículo 47 ibídem, determina que la representación legal le corresponde a la máxima autoridad administrativa quien ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que el artículo 68 ibídem, establece: *"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."*;

Que el artículo 69 ibídem, contempla: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."*;

Que el artículo 71 ibídem, determina: *"Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2.*

La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";

Que el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "*Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:*

(…) *8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación.

La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan.

Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.";

Que la Ley referida en el considerando precedente, en el artículo 6, número 9a, establece: *"Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.";

Que el artículo 61 ibídem, dispone: *"Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados*

de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal Compras Públicas. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.";

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 6, prevé: "*Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";

Que el artículo 199 del Reglamento referido en el considerando precedente, establece: *"Procedencia.- Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebre el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas nacionales o extranjeras, o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público nacionales o de los Estados de la comunidad internacional, o las subsidiarias de estas; y las empresas entre sí.*

El contratista deberá contar con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación.";

Que el artículo 200 ibídem, determina: "*Procedimiento.- Se observará el siguiente procedimiento para la fase precontractual:*

1. La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, emitirá una resolución en la que aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento;

2. La resolución de la entidad contratante se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de las ofertas;

3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa a la entidad o empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el Portal COMPRASPÚBLICAS;

4. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, y dentro de un plazo que no podrá ser mayor a tres (3) días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS;

5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, se procederá a la recepción de la oferta, por parte de la entidad o empresa invitada; y,

6. La entidad contratante realizará la apertura de ofertas en la fecha y hora señalada en los pliegos, en la que se verificará que se encuentren todos los requisitos solicitados en los mismos. De existir errores convalidables, la entidad contratante podrá solicitar al oferente su convalidación; y,

7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará el contrato o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, dispone que los ministros de Estado son competentes para su despacho de todos sus asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados por la ley; y, sus competencias y atribuciones pueden ser delegadas a funcionarios de menor jerarquía. Delegación que debe ser otorgada mediante Acuerdo Ministerial y publicado en el Registro Oficial, los delegados responderán directamente de los actos realizados en ejercicio de la delegación;

Que la Norma de Control Interno N.º 200-05 "*Delegación de autoridad",* emitida por la Contraloría General del Estado, establece: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.";

Que con Decreto Ejecutivo N.º 7 de 23 de noviembre de 2023, el señor presidente constitucional de la República del Ecuador, designó como ministro de Defensa Nacional al señor Gian Carlo Loffredo Rendón;

Que mediante Acuerdo Ministerial N.º 324 de 28 de agosto de 2024, publicado en la Orden General Ministerial N.º 134 de la misma fecha; el señor ministro de Defensa Nacional, en su Anexo 1, entre otras delegaciones, consta la otorgada al señor coordinador general Administrativo Financiero, para que realice las contrataciones de bienes y servicios incluidos los de consultoría, cuyo monto de contratación es desde el coeficiente 0,000015 hasta sin límite;

Que la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial N.º 324 de 28 de agosto de 2024, publicado en la Orden General Ministerial N.º 137 de la misma fecha; determina que: "***SÉPTIMA.-*** *En cuanto a las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo coeficiente va desde 0,000015 hasta sin límite (monto de contratación desde 499.452,30 en adelante año 2024), excepto la ejecución de obras, el jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, podrán solicitar al ministro de Defensa Nacional emita una delegación expresa para que estos procesos de contratación los ejecuten dichas autoridades; para lo cual, adjuntarán el informe de necesidad, especificaciones técnicas y un informe que motive y sustente su solicitud; la documentación será revisada por el coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, quien emitirá un informe con la recomendación que corresponda a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado; de ser favorable el informe, el ministro de defensa nacional, dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore la delegación que corresponda.*";

Que con oficio N.º ARE-COGMAR-2024-1173-CDO de 24 de octubre de 2024; y, oficio de alcance N.º ARE-COGMAR-2024-1201-CDO de 31 de octubre de 2024, el señor comandante general de la Armada del Ecuador, remitió al señor ministro de Defensa Nacional, el "***INFORME NECESIDAD NRO. 001***" de 31 de octubre de 2024; términos de referencia; y, el: "***INFORME MOTIVADO PARA LA DELEGACION DE BIENES Y SERVICIOS***" de 21 de octubre de 2024, que motiva y sustenta la solicitud de delegación; en el que se determina:

"(…) ***3. ANALISIS*** (sic)

Los buques de la Armada del Ecuador, cuyas tareas son la custodia del Mar Territorial y ejercer el control de actividades ilícitas en su área de influencia, requieren en forma programada del mantenimiento y reparación de su casco (metal base de la obra viva), sistemas principales de propulsión y de gobierno, protección catódica, sistemas auxiliares de diferentes fluidos, superestructuras, cubiertas, maquinas principales, grupos electrógenos, sistemas de maniobras y sistemas auxiliares, con la aplicación de parámetros de seguridad integral y de control de calidad, lo que les permitiría satisfacer las 3 condiciones básicas de su servicio: navegar, detectar y combatir. Dependiendo del tipo de unidad, se programa el ingreso a dique flotante o varadero cada 12 y 18 meses; estas paradas programadas permiten adicionalmente atender sistemas y equipos que por sus años de servicio operan con limitaciones requiriendo un mantenimiento preventivo mayor o, un mantenimiento correctivo y/o reemplazo.

Respecto a los trabajos de metalmecánica y de soldadura realizados en el casco, circuitos de fluidos de la unidad y sus estructuras interiores, sea esto en obra viva u obra muerta; aquellos permitirán garantizar la estanqueidad del cuerpo flotante y su estabilidad sin averías. Posteriormente, el planchaje del forro del casco recibe una limpieza abrasiva tanto en obra viva como franja variable con granalla o chorro de agua a presión, siendo este proceso mandatorio previo el recubrimiento adecuado de las áreas tratadas con pinturas marinas y finalmente, la instalación de protección catódica (ánodos de sacrificio) mediante soldadura o ajuste con pernos.

El sistema de propulsión es otro aspecto de vital importancia y su revisión durante los períodos de carenamiento permite apreciar desgaste en hélices, trabajo adecuado de sellos mecánicos e incrustaciones marinas, estado de conservación de ejes de cola y sus camisas (de ser aplicable), contra-ejes, descansos, bocines del tubo codaste,

bocines de arbotantes, pasamamparos, bridas de amarre, entre otros y permitiendo decidir su renovación o aconsejar tiempo máximo de empleo.

El período de carenamiento permite también inspeccionar y reparar averías en los sistemas de gobierno que comprenden la pala del buque, los sistemas hidráulicos respectivos y demás accesorios. Finalmente, durante la estadía del buque en dique flotante y/o varadero se aprovecha para calibrar, chicotear y cambiar paños, candados y grilletes en anclas y cadenas que pertenecen al sistema de fondeo de los buques. (…)

(…) ***3.1 JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE REGIMEN*** (sic) ***ESPECIAL***

El Alto Mando Naval requiere contar con unidades que posean un alto grado de alistamiento cuyo empleo satisfaga las operaciones navales y las de apoyo a la actividad marítima. El cumplimiento de estas tareas de alistamiento predispone al ente técnico a la planificación de trabajos que deben ser desarrollados durante el periodo fiscal y son considerados como mantenimientos preventivos o planificados tales como: carenamiento, mantenimiento por horas, subida de aislamientos en motores eléctricos, cambio de conductores con bajo aislamiento, cambio de rodamientos, etc. Por otra parte, existe otro tipo de mantenimiento el cual se deriva del desgaste del material y son considerados como mantenimientos correctivos tales como: recorridos integrales, recuperación/cambio de equipos/motores/cañerías/válvulas que por su vetustez pierden sostenimiento logístico, entre otros.

Estas actividades deben realizarse obligatoriamente por personal que cuente con un grado de experticia, experiencia y capacidad técnica, personal calificado. (sic) además que se deben realizar en talleres con instalaciones y facilidades que permitan atender en forma inmediata los requerimientos, que posea la infraestructura, equipos, maquinarias y herramientas necesarias para ejecutar los servicios de mantenimientos específicos observando la aplicación de normas y estándares de calidad, así como también que cuenten con un carácter estratégico-militar, el mismo que mantenga la confidencialidad de los trabajos que se realizan en los buques de la Armada del Ecuador.

Los talleres de los Astilleros Navales Ecuatorianos, ASTINAVE-EP, cumplen con todas estas características, ya que sus instalaciones cuentan con galpones donde se encuentran los talleres de electricidad, refrigeración, bombas, suelda, etc., los mismos que poseen herramientas especializadas como HIPOT, hornos de fundición de piezas, tornos verticales y horizontales, fresadoras, soldaduras TIC, MIC, equipos de análisis de vibración, medidor de espesores, etc.

Así mismo sus instalaciones incluyen dos plantas que ofrecen los servicios para realizar trabajos de provisión del servicio de mantenimiento de los medios navales. Astilleros Navales Ecuatorianos, ASTINAVE-EP incluye un varadero, el mismo que posee un patio de transferencia de hormigón con capacidad para acoger hasta 8 embarcaciones simultáneamente más la plataforma de varamiento con capacidad de levante de hasta mil toneladas de desplazamiento, 11 m de manga y 70 m de eslora. La segunda planta consiste en dos diques flotantes, los mismos que cuentan con grúas móviles –de 20 hasta 5 toneladas respectivamente- para facilitar el movimiento de materiales y pesos durante los trabajos.

Por otra parte, el articulo No. 2 de la ley Orgánica del Sistema de Contratación Publica permite la contratación mediante el procedimiento de Régimen Especial entre organismos del Estado y empresas públicas considerando que Astilleros Navales

Ecuatorianos – ASTINAVE EP-, es una persona jurídica de derecho público con patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, acorde con los objetivos establecidos en el sistema Nacional de Planificación y las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general, emitido por decreto ejecutivo No. 1116 del 26 de Marzo de 2012, dictado por el señor Presidente de la República, cuyo objeto según el numeral 1 del artículo 2 es la construcción de las unidades para el sector de la defensa y de la actividad naviera privada nacional y extranjera.

Adicional al objeto de su actividad comercial descrito con anterioridad, esta empresa pública posee experiencia laboral acumulada desde su creación en 1972, cuenta también con certificación en procesos de calidad ISO-9001 y dispone de alianzas estratégicas y convenios de cooperación con astilleros internacionales como DAMEN, SYNERGY y ASMAR. De lo anterior, es evidente que Astilleros Navales Ecuatorianos, ASTINAVE-EP posee la capacidad de ejecutar trabajos de mantenimiento, reparación, modernización y construcción de unidades navales, cumpliendo normas y estándares específicos para buques navales.

De acuerdo al artículo 199 y 200 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; procedimiento, "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá una resolución en la que aprobará los pliegos, el cronograma del proceso: y, dispondrá el inicio del procedimiento especial".

Por lo tanto, debido al alcance de los trabajos requeridos en el tiempo establecido y de acuerdo a la infraestructura y capacidad de ejecutar trabajos de mantenimiento, reparación, modernización y construcción de unidades navales, cumpliendo normas y estándares específicos para buques navales que posee Astilleros Navales Ecuatorianos, ASTINAVE-E.P., por consiguiente, se recomienda realizar régimen especial vista que es una empresa pública. En referencia a lo indicado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Artículo 2, Numeral 8, y que se refiere a las contrataciones que celebre el Estado con entidades del sector público, estas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias y, las empresas entre sí; a lo indicado en Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Sección X, Artículo 98; en lo concerniente a la procedencia de contrataciones entre entidades públicas o sus subsidiarias; el presente proceso de contratación aplica en los requisitos del Régimen Especial y es pertinente, por llevarse a cabo entre instituciones pertenecientes al Estado Ecuatoriano como son, la Armada del y Astilleros Navales Ecuatorianos, ASTINAVE-E.P., como un astillero con figura de empresa pública.

Astilleros Navales Ecuatorianos, ASTINAVE-E.P., es una empresa pública que ha brindado mantenimiento y soporte técnico a las unidades de la Armada del Ecuador desde su creación y es por esto que cuenta con una amplia experiencia en la construcción de unidades tales como: Dos unidades OPV 5009 y cuatro unidades OPV 2606, lo que hace evidente el hecho que Astilleros Navales Ecuatorianos, ASTINAVEE.P., se encuentra dotada de equipos, talleres y herramientas especiales para la ejecución el sostenimiento de trabajos en unidades navales, ***lo que sustenta la conveniencia y viabilidad para la ejecución de un Régimen Especial.***

Además, en el estudio de mercado realizado se pudo evidenciar que no existen empresas públicas o privadas que brinden el servicio objeto de la presente contratación,

empresas que tengan características similares de servicio tal como las posee Astilleros Navales Ecuatorianos, ASTINAVE-E.P., y en el caso de empresas privadas no se encontró en años anteriores empresas que hubiesen prestado el servicio de mantenimiento a la Armada del Ecuador, abarcando todas las áreas técnicas que se requieren contratar, por tal motivo no se pudo realizar un análisis de costos unitarios.

La provisión del ***SERVICIO DE CARENAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE LOS BUQUES DE LA ARMADA DEL ECUADOR QUE CUMPLEN OPERACIONES EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO AÑO 2024 – 2025****, no es conveniente realizar los trabajos en Astilleros de otros países, lo que conllevaría a que puedan obtener información sensible de las Unidades Navales, así como de procedimientos que se emplean en la Armada. Económicamente tampoco es conveniente, ya que adicionalmente a los costos de mantenimiento, deberían incluirse los costos por traslado de unidades, viáticos y pasajes, tanto para el personal que supervisaría los trabajos, como para la dotación que recibiría la unidad y realizaría la instrucción para operación y mantenimiento de los sistemas recuperados.*

Por lo anteriormente expuesto, se solicita iniciar el proceso de Régimen Especial con la empresa ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS EP, ASTINAVE-EP consistente en la ***"SERVICIO DE CARENAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE LOS BUQUES DE LA ARMADA DEL ECUADOR QUE CUMPLEN OPERACIONES EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO AÑO 2024 – 2025****".*

3.2 JUSTIFICACIÓN DEL MONTO SI SUPERA EL OBJETO DE LA DELEGACION, JUSTIFICAR EL CCFFAA Y FUERZAS POSEEN LA ESTRUCTURA ORGANICA PARA LA EJECUCION DE PROCESOS.

El señor Director de Logística de la Armada tiene la potestad de firmar hasta $66.593,64, posterior a este monto recae la responsabilidad sobre el señor Comandante General de la Armada hasta el monto de $ 499.452,30 y posterior a ello pasaría al Coordinar General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional, que no tiene límite en los montos, de acuerdo a la delegación del acuerdo ministerial 324 del 28 de agosto de 2024, sin embargo se solicitaría que se realice la delegación al señor Comandante General de la Armada, por el motivo de que los fondos ya se encuentran disponibles en la EOD 703022 "DIGMAT", en el año 2024 existe una asignación presupuestaria de $ 1´000.000 de dólares, para el 2025 existe un espacio presupuestario de $ 4´000.000 de dólares, si se realiza una modificación presupuestaria por el monto y entre diferentes EOD's tardaría en hacerse efectivo.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita iniciar el proceso de Régimen Especial con la empresa ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS EP, ASTINAVE-EP consistente en el ***"SERVICIO DE CARENAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE LOS BUQUES DE LA ARMADA DEL ECUADOR QUE CUMPLEN OPERACIONES EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO AÑO 2024 – 2025".***

3.3 FUENTE DE FINANCIAMIENTO, JUSTIFICAR QUE ES GASTO CORRIENTE O PERMANENTE

Para atender con el proceso de contratación se deberá considerar lo siguiente: Fuente de financiamiento: considerar en el Grupo de Gasto 53000 (gasto corriente), en la fuente de financiamiento fiscal 001. El presupuesto referencial es de $ 5´000.000,00 más IVA La aplicación presupuestaria para este servicio deberá ser aplicada de acuerdo al siguiente detalle: (…)

(…) ***4. CONCLUSIONES***

En base a lo detallado en este informe y de acuerdo con la normativa vigente, se justifica la justifica la conveniencia y viabilidad técnica y económica para realizar la ***"SERVICIO DE CARENAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE LOS BUQUES DE LA ARMADA DEL ECUADOR QUE CUMPLEN OPERACIONES EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO AÑO 2024 – 2025"****, para realizar el procedimiento a realizar a la presente contratación es Régimen Especial con la empresa Astilleros Navales Ecuatorianos EP, ASTINAVE-E.P., al tener talleres idóneos, la tecnología requerida y la mano de obra óptima para realizar los trabajos en las Unidades Navales. El* ***"SERVICIO DE CARENAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE LOS BUQUES DE LA ARMADA DEL ECUADOR QUE CUMPLEN OPERACIONES EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO AÑO 2024 – 2025****", permitirá la atención de los sistemas y equipos de abordo mediante un mantenimiento preventivo y/o correctivo y que, solamente será posible mientras las unidades navales se encuentren en dique y/o varadero, y cuyo resultado final será contar con unidades listas para hacerse a la mar a cumplir las tareas encomendadas al Mando Naval por el Estado Ecuatoriano.*

5. RECOMENDACIÓN

Autorizar y disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore la Delegación a este Comando General, fin continuar con el procedimiento contratación por Régimen Especial con la empresa Astilleros Navales Ecuatorianos EP, ASTINAVE-E.P., cuyo objeto de contratación es el ***"SERVICIO DE CARENAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE LOS BUQUES DE LA ARMADA DEL ECUADOR QUE CUMPLEN OPERACIONES EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO AÑO 2024 – 2025".***";

Que mediante oficio N.º MDN-CBE-2024-0904-OF de 05 de noviembre de 2024, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, manifestó al señor ministro de Defensa Nacional: "(…) *con el fin de remitir adjunto el informe Nro. 013-CGBE-MIDENA-2024, para adquirir un "Servicio de carenamiento y mantenimiento de maquinaria de los buques de la Armada del Ecuador que cumplen operaciones en el conflicto armado interno año 2024-2025" cuya recomendación es la siguiente: Del análisis expuesto en este informe , y considerando que es viable el pedido del señor comandante general de la Armada del Ecuador, esta Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, se permite recomendar que la máxima autoridad de esta Cartera de Estado amparado en sus atribuciones, facultades y competencias constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; emita la delegación expresa al señor comandante general de la Armada del Ecuador, para que inicie el proceso de contratación, a través del procedimiento de Régimen Especial del "Servicio de carenamiento y mantenimiento de maquinaria de los buques de la Armada del Ecuador que cumplen operaciones en el conflicto armado interno año 2024-2025*". *Lo anterior, en cumplimiento de la disposición general séptima del Acuerdo Ministerial 324, y tras la revisión de los documentos adjuntos a los oficios Nros. ARE-COGMAR-2024-1173-CDO y ARE-COGMAR-2024-1201-CDO.*";

Que con "***INFORME Nro. 013-CGBE-MIDENA-2024***" de 05 de noviembre de 2024, suscrito por el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos; manifiesta al señor ministro de Defensa Nacional:

"(…) ***CONCLUSIONES***

1. *De las disposiciones Constitucionales y legales indicadas en este informe se puede establecer que el señor ministro de Defensa Nacional, está en toda la facultad constitucional, legal para expedir la respectiva delegación.*

2. *El Informe motivado para la delegación de bienes y servicios s/n de 21 de octubre de 2024 justifica que el "SERVICIO DE CARENAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE LOS BUQUES DE LA ARMADA DEL ECUADOR QUE CUMPLEN OPERACIONES EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO AÑO 2024 – 2025", se debe realizar mediante un procedimiento de contratación de Régimen Especial entre entidades públicas.*

3. *En el Informe Necesidad Nro. 001 de 31 de octubre de 2024, se justifica el requerimiento de contratación indicando que el "carenamiento y el mantenimiento de los grupos constructivos de los buques de la Armada del Ecuador, trae consigo una serie de beneficios que no deben ser pasados por alto, y que, a la larga, se traducen en ventajas para el crecimiento integral de la institución, como lo son: Prevenir problemas de funcionamiento y estatus de las maquinarias, detectando averías de forma rápida y eficiente, permitirá, reducir gastos y costos de futuras reparaciones, en caso de que las hubiere.- Garantizar a los operadores de la maquinaria a bordo una mayor seguridad en el manejo de la misma.- Garantizar una mayor disponibilidad de maquinaria funcional y operativa, lo que aumenta la operatividad de las unidades."*

4. *El Acuerdo Ministerial Nro. 324, publicado en la Orden General Ministerial Nro. 137 de 28 de agosto de 2024, establece que las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo coeficiente va desde 0,000015 hasta sin límite monto de contratación desde 499.452,30 en adelante año 2024 requieren de delegación de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.*

RECOMENDACIÓN

Del análisis expuesto en este informe, y considerando que es viable el pedido del comandante general de la Armada del Ecuador, esta Coordinación General de Contratación de Bienes y servicios Estratégicos, se permite recomendar que la máxima autoridad de esta Cartera de Estado amparado en sus atribuciones, facultades y competencias constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; emita la delegación expresa al señor comandante general de la Armada del Ecuador, para que inicie el proceso de contratación, a través del procedimiento de Régimen Especial entre entidades públicas, los trámites administrativos y legales para la contratación del "Servicio de carenamiento y mantenimiento de maquinaria de los buques de la Armada del Ecuador que cumplen operaciones en el conflicto armado interno año 2024 - 2025".";

Que mediante comentario de 05 de noviembre de 2024, inserto en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del oficio N.º MDN-CBE-2024-0904-OF de la misma fecha, el señor ministro de Defensa Nacional, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "*TOMAR CONOCIMIENTO ANALIZAR RECOMENDAR TRÁMITE REGLAMENTARIO*";

Que de conformidad a lo establecido en la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial N.º 324 de 28 de octubre de 2024, publicado en la Orden General Ministerial N.º 137 de la misma fecha; que al referirse a las contrataciones de régimen especial

determinadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo coeficiente va desde 0,000015 hasta sin límite (monto de contratación desde USD 499.452,30 en adelante año 2024), excepto la ejecución de obras, determina que, los señores: jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, podrán solicitar al señor ministro de Defensa Nacional, emita la delegación expresa para que estos procesos de contratación los ejecuten dichas autoridades; en este contexto, una vez que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en la referida disposición general, que se ha emitido el respectivo informe favorable por el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, y que la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, ha acogido la recomendación de suscribir el respectivo instrumento, es pertinente expedir el Acuerdo Ministerial de delegación a favor del señor comandante general de la Armada del Ecuador, para que lleve adelante el proceso de contratación para la contratación del: *"**SERVICIO DE CARENAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE LOS BUQUES DE LA ARMADA DEL ECUADOR QUE CUMPLEN OPERACIONES EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO AÑO 2024 – 2025***"; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado; y, Acuerdo Ministerial N.º 324 de 28 de agosto de 2024, publicado en la Orden General Ministerial N.º 137 de la misma fecha;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al señor comandante general de la Armada del Ecuador, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, realice todos los trámites administrativos y legales para llevar adelante el proceso de contratación para el: *"**SERVICIO DE CARENAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE LOS BUQUES DE LA ARMADA DEL ECUADOR QUE CUMPLEN OPERACIONES EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO AÑO 2024 – 2025***"; el mismo que se llevará a cabo al amparo de lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; esto es, el cumplimiento de las fases: Preparatoria; Precontractual; Suscripción; y Contractual o de Ejecución del Contrato.

Artículo 2.- Disponer al señor comandante general de la Armada del Ecuador, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, numere, feche, publique en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial, el presente instrumento.

Artículo 4.- La información y documentación que sustenta el presente Acuerdo, la justificación técnica-económica; así como, la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de este instrumento, será de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de la misma, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial; y en el Registro Oficial.

Artículo 6.- Remítase copia auténtica de este Acuerdo Ministerial, al señor comandante general de la Armada del Ecuador, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Publíquese y Comuníquese.-

Emitido en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a **11-NOV-2024**

Firmado electrónicamente por:
GIAN CARLO LOFFREDO RENDON

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO. - Que el documento que en 12 (doce) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: ***"Acuerdo Ministerial No. 434 del 11 de noviembre de 2024; publicado en la Orden General Ministerial No. 182 del 12 de noviembre de 2024"***

Quito, D.M. 12 de noviembre de 2024

Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANCISCO ZUNIGA ALBUJA

Sr. José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO ULLOA VARGAS

SP. L. ULLOA

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

PUBLICADO EN LA ORDEN GENERAL MINISTERIAL No.182 DE.12-NOV-2024

A C U E R D O N.º 435

GIAN CARLO LOFREDO RENDÓN
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en el número 1, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*. (…).";

Que el artículo 226 de la norma citada en el considerando precedente, determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que las letras b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señalan entre otras atribuciones y obligaciones del señor ministro de Defensa Nacional: "*Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas*" y "*Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos.*";

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa lo siguiente: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*";

Que el artículo 68 ibídem, establece: "***Transferencia de la competencia.*** *La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*";

Que el artículo 69 de la norma citada en el considerando precedente, determina: "***Delegación de competencias.*** *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";

Que el artículo 70 ibídem, dispone: "***Contenido de la delegación.*** *La delegación contendrá:*

1. La especificación del delegado.
2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.";

Que el artículo 71 de la norma citada en el considerando precedente, establece: "***Efectos de la delegación.*** *Son efectos de la delegación:*

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "***De los Ministros.-*** *Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá

directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.";

Que el artículo 55 del Estatuto ibídem, determina: "***La delegación de atribuciones.-*** *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.*";

Que la Norma de Control Interno N.º 200-05 "*Delegación de autoridad*", emitida por la Contraloría General del Estado, determina: "*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.";

Que con Decreto Ejecutivo N.º 7 de 23 de noviembre de 2023, el señor presidente constitucional de la República del Ecuador, designó como ministro de Defensa Nacional al señor Gian Carlo Loffredo Rendón;

Que en el: "***INFORME DE NECESIDAD***" "***ADQUISICIÓN DE INTEGRADORES DE COMUNICACIONES (ICS) PARA LAS CORBETAS GALAPAGOS,*** (sic) ***EL ORO Y ESMERALDAS – FASE I PARA LA DEFENSA NACIONAL***" suscrito por los señores: oficial comunicante y comandante de la unidad de la Dirección de Logística de la Armada del Ecuador, se determinó:

"(…) ***Análisis de Beneficio:***

El integrador de comunicaciones reduce los costos operativos y de mantenimiento al unificar los sistemas y simplificar las actualizaciones y reparaciones. La consolidación en un solo sistema también minimiza la necesidad de capacitación en múltiples plataformas, optimizando el uso de recursos humanos y materiales.

Garantiza que diferentes sistemas de comunicación, tanto internos como externos, puedan interactuar de manera efectiva. Esto es especialmente importante en situaciones donde se requiere coordinación con otras naves, puertos o centros de comando, permitiendo una respuesta rápida y coordinada ante cualquier contingencia.

La adquisición de un integrado de comunicaciones permitirá a las unidades de la Escuadra Naval de la Armada del Ecuador, contar con los sistemas de comunicaciones operativos para el cumplimiento de sus roles de defensa de la soberanía nacional, y es de vital importancia al momento de navegar ya que el mismo provee no solo fortalece las capacidades de combate y defensa, sino que también optimiza la eficiencia y la seguridad de las operaciones navales. Su implementación es un pilar fundamental en la

modemización de las Fuerzas Armadas y en la adaptación a los desafíos emergentes del entorno global de seguridad.

Análisis de eficiencia.

El integrador ICS moderno está diseñado para ser adaptable a diferentes necesidades operativas y puede escalarse fácilmente a medida que cambian los requerimientos o se modernizan las infraestructuras. Esto asegura que la adquisición del integrador de comunicaciones sea sostenible a largo plazo y se adapte a las necesidades emergentes sin requerir costosas reinversiones.

La ejecución de esta adquisición permitirá incrementar la capacidad operativa de las corbetas tipo Esmeralda CORGAL, CORORO y CORESM que posee la Escuadra Naval, de tal forma de cumplir con los objetivos dispuestos por el mando naval en lo que respecta a las operaciones de seguridad y efectividad de las Fuerzas Armadas; Además, permitirá obtener mejores capacidades para los sistemas de comunicaciones de las unidades.

Cabe indicar que la central de comunicaciones ICS, permitirá la centralización de todos los canales de comunicación en una única plataforma, mejorando la eficiencia operativa al reducir la complejidad de manejar múltiples sistemas separados. Esto facilita la gestión y coordinación de todas las comunicaciones a bordo, asegurando que la información crítica fluya sin interrupciones ni demoras, es por eso que la integración efectiva de un sistema de comunicaciones de esta magnitud no solo aumenta la eficacia operativa, sino que también proporciona un decisivo factor de disuasión y control en el ámbito militar.

3. <u>Conclusiones.-</u>

Integrador de comunicaciones, ofrece mejoras significativas en eficiencia, seguridad y el costo operativo para establecer las comunicaciones seguras, además de proporcionar la flexibilidad necesaria para aptarse a las crecientes demandas de la industria naval. Su implementación es una inversión estratégica que optimiza las operaciones y mejora la capacidad de respuesta en cualquier situación.

La adopción del ICS se presenta como una inversión estratégica imprescindible para cualquier operación naval que busque mejorar su eficiencia, seguridad y capacidad de respuesta. Su implementación permitirá aprovechar estos beneficios de manera inmediata y duradera.

*La "**ADQUISICIÓN DE INTEGRADORES DE COMUNICACIONES (ICS) PARA LAS CORBETAS GALAPAGOS,*** (sic) ***EL ORO Y ESMERALDAS - FASE I PARA LA DEFENSA NACIONAL**", permitirá recuperar las capacidades de los sistemas de comunicaciones que facilitan la distribución de datos cinemáticos (orientación y posición) para el sistema de navegación, mando y control, sensores y armamento mayor, con la finalidad de dar cumplimiento a las operaciones militares en todos los espacios acuáticos bajo responsabilidad del Estado Ecuatoriano.*";

Que con oficio N.º ARE-COGMAR-2024-1237-CDO de 07 de noviembre de 2024, el señor comandante general de la Fuerza Naval, manifestó y solicitó al señor ministro de Defensa Nacional: "(…) *hago referencia al proceso de "ADQUISICIÓN DE*

INTEGRADORES DE COMUNICACIONES (ICS) PARA LAS CORBETAS GALAPAGOS EL ORO Y ESMERALDAS-FASE I PARA LA DEFENSA NACIONAL", el mismo que, por ser un contrato a ser celebrado por el Estado con entidad privada extranjera, se debe someter a jurisdicción extranjera, en este caso en la ciudad de Oporto, Portugal. Dentro de este marco, y con el objetivo de evitar incurrir en gastos de movilización, viáticos y subsistencias a la Institución Naval, solicito señor Ministro de Defensa Nacional, que este Contrato con la empresa EID DE INVESTIGACAO E DESENVOLVIMIENTO DE ELECTRÓNICA S.A", sea suscrito por el señor CPNV Julio Romo Ponce, Agregado Militar de Defensa en el Reino Unido e Irlanda del Norte y así reducir tiempos de desplazamiento de nuestra contraparte.";

Que con comentario de 07 de noviembre de 2024, inserto en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux en el documento N.º MDN-MDN-2024-2658-EXT el señor ministro de Defensa Nacional, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "*TOMAR CONOCIMIENTO ANALIZAR RECOMENDAR.*";

Que de conformidad al principio de desconcentración, consagrado en la normativa constitucional y legal invocada, que determina que bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, la Administración privilegia la delegación de funciones a fin de descongestionar la misma, en este sentido, es jurídicamente factible atender el requerimiento formulado por el señor comandante general de la Armada del Ecuador, en lo que respecta a la delegación a favor del señor agregado Militar de Defensa en el Reino Unido e Irlanda del Norte, para que a nombre y en representación de la República del Ecuador (Ministerio de Defensa Nacional), suscriba el contrato para la: "***ADQUISICIÓN DE INTEGRADORES DE COMUNICACIONES (ICS) PARA LAS CORBETAS GALÁPAGOS EL ORO Y ESMERALDAS-FASE I PARA LA DEFENSA NACIONAL***", con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados por las instancias respectivas; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Código Orgánico Administrativo, Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado;

A C U E R D A:

Artículo 1.- Delegar al señor agregado Militar de Defensa en el Reino Unido e Irlanda del Norte, para que a nombre y en representación de la República del Ecuador (Ministerio de Defensa Nacional), tramite y suscriba el contrato para la: "***ADQUISICIÓN DE INTEGRADORES DE COMUNICACIONES (ICS) PARA LAS CORBETAS GALÁPAGOS EL ORO Y ESMERALDAS-FASE I PARA LA DEFENSA NACIONAL***"; así como también, será su obligación el control y seguimiento del cumplimiento del contrato.

Artículo 2.- El señor agregado Militar de Defensa en el Reino Unido e Irlanda del Norte, como autoridad delegada y los funcionarios que intervengan en el trámite y suscripción del contrato, están obligados al cumplimiento de las exigencias legales para la firma de dicho instrumento, todo lo cual será de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, numere, feche, publique en la Orden General Ministerial; y en el Registro Oficial, el presente instrumento.

Artículo 4.- La información y documentación que sustenta el presente Acuerdo, la justificación técnica-económica; así como, la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de este instrumento, será de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de la misma, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial; y en el Registro Oficial.

Artículo 6.- Remítase copia auténtica de este Acuerdo Ministerial, al señor comandante general de la Armada del Ecuador, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Publíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **11-NOV-2024**

Firmado electrónicamente por:
GIAN CARLO LOFFREDO RENDON

GIAN CARLO LOFREDO RENDÓN
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO. - Que el documento que en 06 (seis) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: ***"Acuerdo Ministerial No. 435 del 11 de noviembre de 2024; publicado en la Orden General Ministerial No. 182 del 12 de noviembre de 2024"***

Quito, D.M. 12 de noviembre de 2024

Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANCISCO ZUNIGA ALBUJA

Sr. José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO ULLOA VARGAS

SP. L. ULLOA

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

Resolución Nro. MMDH-MMDH-2024-0012-R

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

LIC. ARIANNA MARÍA TANCA MACCHIAVELLO
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, CEDAW, determina que: *"(…) la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política. económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera";*

Que, el literal d) del numeral 124 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, determina como medidas que han de adoptar los gobiernos: "*(…) d. Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de a violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores";*

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación;

Que, el numeral 6 y 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (…)6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía (…)8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe*

o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos (…)";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*(…). La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*";

Que, el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (…) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (…)"*;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: (…)3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos (…)";*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter*

obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (…)"*;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno"*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, señala: *"El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado";*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, determina: *"El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto";*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, señala: *"El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas. El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía";*

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, determina que la rectoría del Sistema está a cargo del ente rector de Justicia y Derechos Humanos y Cultos. El ente rector del Sistema tiene la facultad de convocar a cualquier otra entidad pública, privada o de la sociedad civil para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley;

Que, el numeral 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que serán atribuciones del ente rector del Sistema, entre otras el *"Coordinar la implementación del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con las entidades que lo conforman"*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, manifiesta: "*Eje de prevención. Articulará las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarios para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. La prevención a través de mecanismos de sensibilización y concientización está dirigida a eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que se justifican o naturalizan con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, la sociedad civil y la familia en todos sus tipos, podrán proponer, promover y desarrollar actividades para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en su diversidad, así como también, ser parte activa de los planes y programas generados desde el Estado para el mismo fin"*;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, señala: *"Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar atención médica, psicológica, socioeconómica y asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia, de manera especializada, interseccional, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita";*

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, determina: *"Medidas para la atención integral. Deberán implementarse los siguientes lineamientos y acciones: 1. Diseñar modelos, protocolos y demás normativa de coordinación interinstitucional para la atención integral y especializada a víctimas de violencia, que contemplen y definan la articulación de los servicios, considerando la especificidad de la atención de las mujeres; 2. Fortalecer la red de servicios especializados y gratuitos de atención jurídica, psicológica, médica y socioeconómica para las víctimas de violencia; 3. Ampliar la cobertura, mejorar la calidad de los servicios y fortalecer espacios de atención integral en violencia, como centros de atención especializada y casas de acogida para mujeres víctimas de violencia, con énfasis en el área rural. 4. Se crearán redes de apoyo entre víctimas de violencia, con especial énfasis en la formación de promotoras comunitarias; 5. Crear espacios de atención integral especializada para ámbitos y tipos específicos de violencia, expuestos en esta Ley; 6. Crear y fortalecer espacios físicos exclusivos, seguros y confidenciales para la atención a víctimas de violencia en todas las instituciones responsables de su atención; 7. Garantizar la especialización y capacitación permanente de equipos*

multidisciplinarios con enfoque de género, derechos humanos y violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores para fortalecer la atención integral de las víctimas; 8. Promover la implementación de políticas de incentivos socioeconómicos a favor de mujeres víctimas de violencia y sus familias, a través de políticas de acción afirmativa que serán implementadas por las instituciones públicas y privadas, conforme a sus competencias";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, se decretó la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609, de 29 de noviembre de 2022, se dispone: "*Artículo 1- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por 'Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos' como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos. Artículo. 3.- Declarar a las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral como parte de la política pública integral de atención a mujeres víctimas de violencia basada en género, para lo cual se deberá fortalecer los servicios especializados de atención y protección a víctimas de violencia existentes actualmente, así como fomentar nuevos servicios con énfasis en el área rural del territorio nacional (…)";*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 32, de 25 de noviembre del 2023, determina: *"Designar a la señora Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 192, del 07 de marzo de 2024, señala: *"Declarar las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral especializados para mujeres víctimas de violencia basada en género, como servicios de protección y atención esenciales";*

Que, en el marco del cumplimiento de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM) y su Reglamento General, la Secretaría de Derechos Humanos, actual Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, implementó el Proyecto de Inversión: *"Prevención de las violencias y fortalecimiento de capacidades para el acceso al empleo a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad*" cuyo objetivo general es: *"Fomentar las habilidades, competencias y capacidades de mujeres y poblaciones LGBTI+*

incluyendo programas para la utilización del tiempo libre en niños, niñas y adolescentes con un enfoque de igualdad y de derechos humanos", proyecto que cuenta con dictamen de prioridad emitido por la Secretaría Nacional de Planificación mediante oficio Nro. SNP-SPN-2022-0087-OF de 20 de enero de 2022;

Que, mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0004-R, de 25 de enero de 2022, se designó al Director del Sistema Nacional de Erradicación Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, o quien haga sus veces, como Responsable de la Administración, Gestión y Ejecución del cumplimiento de metas, objetivos y fines del Proyecto de Inversión *"Prevención de las violencias y fortalecimiento de capacidades para el acceso al empleo a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad"*;

Que, mediante correo electrónico, de 25 de septiembre de 2024, ONU MUJERES entregó la cifra oficial de mujeres y población LGTBI+ que recibió las capacitaciones, previo a la entrega del Capital Semilla;

Que, mediante correo electrónico, de 01 de octubre de 2024, dentro del Convenio y adenda suscrita entre ONU Mujeres y esta Cartera de Estado, la referida organización entregó los proyectos de negocio validados y que cumplen con las condiciones iniciales para participar en el proceso de selección para la entrega del Capital Semilla;

Que, mediante informe técnico de viabilidad Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-007-ITV, de 07 de noviembre de 2024, la Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como área técnica requirente, recomienda: "*(…) con base en lo mencionado en el presente informe,* ***considera pertinente la elaboración y suscripción de un Acuerdo Ministerial que apruebe de la METODOLÓGIA DE SELECCIÓN, ENTREGA Y SEGUIMIENTO DEL CAPITAL SEMILLA,*** *ya que la misma describe los parámetros bajo los cuales se realizará la entrega del capital semilla, así como los procesos de entrega, acompañamiento y seguimiento, a fin de garantizar la continuidad del proyecto de negocio para que el mismo genere rentabilidad a las y los beneficiarios. Adicionalmente, se recomienda realizar las gestiones necesarias con las instituciones pertinentes a fin de fortalecer la educación financiera de las mujeres y población LGTBI+, considerando que la misma constituye no solo una fuente de empoderamiento, sino también, contribuirá a la prevención y erradicación de la violencia por razones de género*";

Que, a través de memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-2024-0374-M, de 08 de noviembre de 2024, la Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, solicitó a la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, lo siguiente: *"(…)* ***se de continuidad al proceso de aprobación y publicación de los siguientes instrumentos: Metodología de Selección, Entrega y Seguimiento del Capital Semilla, el informe técnico de viabilidad Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-007-ITV, mismo que en su parte pertinente contiene la justificación técnica y el proyecto de Acuerdo Ministerial para la institucionalización de la metodología****, así como el proyecto de Acuerdo Ministerial de creación de la Comisión*

Técnica de Evaluación que se encargará de calificar los proyectos de negocio aptos, para recibir el incentivo económico no reembolsable";

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-2024-0374-M, de 08 de noviembre de 2024, la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, dispuso al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "*Estimado Director, se acoge y autoriza la recomendación dada por parte del área técnica, proceder con el trámite pertinente, en apego a la normativa legal vigente*";

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2024-0007-A, de 12 de noviembre de 2024, la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos acordó: *"Aprobar y expedir la "Metodología de Selección, Entrega y Seguimiento del Capital Semilla", que se encuentra anexa al presente acuerdo y forma parte integrante de éste, a fin de ser aplicada en el marco del Proyecto de Inversión: "Prevención de las violencias y fortalecimiento de capacidades para el acceso al empleo a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad"*;

Que, es necesario regular el procedimiento de asignación y la conformación, atribuciones y funcionamiento de la Comisión Técnica de Evaluación para la Selección, Entrega y Seguimiento del Capital Semilla, a fin de que aplique la "*Metodología de Selección, Entrega y Seguimiento del Capital Semilla*" para la valoración de propuestas de negocio que permite la selección de beneficiarios del capital y el seguimiento, en el marco del Proyecto de Inversión: "*Prevención de las violencias y fortalecimiento de capacidades para el acceso al empleo a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad*"; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y el Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022;

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN PARA LA SELECCIÓN, ENTREGA Y SEGUIMIENTO DEL CAPITAL SEMILLA

TÍTULO PRELIMINAR
Objeto y Ámbito

Artículo 1.- Objeto.- El objeto del presente Reglamento es regular el procedimiento de otorgamiento y la conformación, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades de la Comisión Técnica de Evaluación encargada de aplicar la "Metodología de Selección, Entrega y Seguimiento del Capital Semilla" para la valoración de propuestas de negocio que permite la selección de beneficiarios.

La entrega del capital semilla tiene por finalidad contribuir con las mujeres y la población LGTBI+ con alternativas de emprendimientos innovadores, a través de recursos económicos no reembolsables de actividades que faciliten su inserción en el aparato productivo del país.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento será aplicable para los funcionarios que conforman la Comisión Técnica de Evaluación para la selección, entrega y seguimiento del capital semilla; así como, para las unidades administrativas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos que forman parten del proceso.

TÍTULO I
Comisión Técnica de Evaluación para la Selección, Entrega y Seguimiento del Capital Semilla

CAPÍTULO I
Conformación y Atribuciones de la Comisión Técnica

Artículo 3.- Conformación de la Comisión.- La Comisión Técnica de Evaluación para la selección, entrega y seguimiento del capital semilla estará integrada por los siguientes miembros permanentes, quienes actuarán con voz y voto:

a) La o el Subsecretario de Derechos Humanos o su delegado, quien lo presidirá;

b) La o el Coordinador General Administrativo Financiero, o su delegado;

c) La o el Director de Asesoría Jurídica, o su delegado;

d) La o el Director de Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio o su delegado; y,

e) La o el Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, o su delegado.

La Comisión podrá invitar a otras unidades administrativas institucionales, organizaciones sociales y de la academia afines a la temática, para recibir asesoría específica. De igual manera la Comisión podrá desarrollar mecanismos de participación ciudadana, de manera que las poblaciones objetivo puedan conocer y participar de las definiciones adoptadas por la comisión. Los invitados actuarán con voz y sin voto.

La Comisión Técnica de Evaluación para la selección, entrega y seguimiento del capital semilla, presentará trimestralmente informes de su gestión a la máxima autoridad del ente rector de los derechos humanos, o, cuando ésta los solicitare; al igual que, emitirá un informe a la máxima autoridad una vez culminado un proceso de selección convocado.

Los miembros de la Comisión Técnica podrán designar hasta dos (02) técnicos de su unidad como apoyo dentro del proceso de revisión y calificación.

Artículo 4.- Atribuciones de la Comisión Técnica de Evaluación para la selección, entrega y seguimiento del capital semilla.- La Comisión Técnica de Evaluación para la selección, entrega y seguimiento del capital semilla, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Conocer y aplicar la metodología para la selección, entrega y seguimiento del capital semilla;

b) Evaluar los proyectos de negocio previo a la selección de beneficiarios del capital semilla, entrega del capital y seguimiento de la inversión;

c) Identificar y priorizar políticas, planes y programas que garanticen el cumplimiento de los objetivos del capital semilla;

d) Revisar y calificar los proyectos, previo a la asignación de recursos;

e) Coordinar intersectorialmente con los actores públicos y privados la implementación y ejecución de la metodología para la selección, entrega y seguimiento del capital semilla;

f) Monitorear y evaluar el cumplimiento de los parámetros establecidos previo a la entrega del capital semilla y posterior a ello;

g) Aprobar el instrumento jurídico mediante el cual se entregará el capital semilla a las y los beneficiarios;

h) Aprobar el formato del Acuerdo de Confidencialidad y Declaración Juramentada que deberá ser suscrito por los beneficiarios del capital;

i) Solicitar al área técnica encargada del proyecto, la información que se requiera para dar cumplimiento a lo señalado en la metodología; y,

j) Las demás que consten en la metodología aprobada por la Máxima Autoridad y que le sean asignadas por ésta, además de las contempladas en este Reglamento.

Las decisiones que se adoptaren por la Comisión serán de cumplimiento obligatorio para los miembros de la Comisión y demás unidades administrativas que participen del mismo.

Artículo 5.- Presidente.- El Presidente de la Comisión Técnica de Evaluación para la selección, entrega y seguimiento del capital semilla, o su delegado/a, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Convocar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones de la Comisión;
b) Aprobar el orden del día;
c) Actuar con voto dirimente;
d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Comisión;
e) Suscribir con el Secretario/a, las actas de las sesiones de la Comisión, y;
f) Las demás que determine la Comisión.

Artículo 6.- Secretario.- El Secretario de la Comisión Técnica de Evaluación para la selección, entrega y seguimiento del capital semilla, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Recabar de los miembros de la Comisión las propuestas para la formulación y elaboración del orden del día;
b) Formular el orden del día y presentarlo para revisión del Presidente;
c) Elaborar las convocatorias a las sesiones de la Comisión Técnica de Evaluación para la selección, entrega y seguimiento del capital semilla, por disposición del Presidente, conteniendo el orden del día, la indicación del lugar y la documentación sobre los temas a tratarse;
d) Constatar el quorum en cada sesión e informar al Presidente de la Comisión;
e) Dar lectura al orden del día respectivo;
f) Dar lectura del acta de sesión anterior para su aprobación;
g) Custodiar el archivo de la Comisión;
h) Controlar la asistencia a cada reunión, mediante el registro correspondiente;
i) Elaborar las actas de las sesiones de la comisión, con las respectivas firmas de aprobación;
j) Aquellas designadas por el Presidente.

El Secretario podrá ser designado de entre los miembros de la Comisión o del personal de apoyo señalado en el artículo 3 del presente instrumento, en este último caso actuará con voz y sin voto.

En caso de ausencia del Secretario, el Presidente designará un Secretario a Ad-Hoc de entre los miembros de la Comisión.

CAPÍTULO II
Obligaciones de los Miembros y Delegaciones

Artículo 7.- Obligaciones de los miembros.- Los miembros de la Comisión Técnica de Evaluación para la selección, entrega y seguimiento del capital semilla, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, las decisiones adoptadas en sesión, aun cuando no haya asistido a la misma;
b) Asistir a las reuniones en forma personal o a través de su delegado, y en caso de impedimento, justificar su ausencia mediante documento escrito dirigido al Presidente;
c) Suscribir las actas de la comisión conjuntamente con todos los miembros y el Secretario;
d) Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias debidamente convocadas;
e) Remitir antes de la sesión de la Comisión, a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, la delegación pertinente en caso de ausencia del titular; y,
f) Las demás asignadas por la Comisión, este Reglamento y demás normativa vigente.

Artículo 8.- Delegaciones.- En caso de ausencia de cualquiera de los miembros de la Comisión Técnica de Evaluación para la selección, entrega y seguimiento del capital semilla, ésta deberá ser comunicada a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX ante el Presidente de la Comisión, con al menos doce (12) horas de anticipación a la realización de la

sesión ordinaria o extraordinaria.

Los/las delegados/as tendrán las mismas atribuciones y obligaciones del titular y sus decisiones tendrán el mismo valor como si hubieren sido tomadas por su titular.

CAPÍTULO III
Sesiones de la Comisión

Artículo 9.- Frecuencia de las sesiones.- La Comisión Técnica de Evaluación para la selección, entrega y seguimiento del capital semilla, sesionará ordinariamente cada mes; y, extraordinariamente por convocatoria del Presidente o su delegado.

Artículo 10.- Convocatorias.- El Secretario de la Comisión Técnica de Evaluación para la selección, entrega y seguimiento del capital semilla, elaborará las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, con el orden del día aprobado y la documentación de los asuntos a tratarse.

La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar donde se efectuará la sesión.

Las reuniones ordinarias serán convocadas con al menos un (1) día hábil de anticipación, y, las reuniones extraordinarias podrán convocarse con la misma temporalidad.

En caso de que la comisión no llegará tratar todo el orden día, se podrá autoconvocar para continuar la sesión al siguiente día hábil.

En casos excepcionales la Comisión podrá instalarse en sesión extraordinaria sin mediar convocatoria, con la presencia de la totalidad de sus miembros.

Artículo 11.- Desarrollo de las sesiones.- Las sesiones de la Comisión Técnica de Evaluación para la selección, entrega y seguimiento del capital semilla, seguirán el procedimiento descrito a continuación:

a) Constatación del quórum presente, por parte del Secretario;
b) Instalación de la sesión por parte del/la Presidente;
c) Lectura del orden del día a cargo del Secretario/a y aprobación por parte de los miembros de la Comisión;
d) Lectura del acta de la sesión anterior a cargo del Secretario/a y aprobación por parte de los miembros de la Comisión;
e) Discusión, análisis y resolución de los temas constantes en el orden del día;
f) Votación por cada uno de los temas tratados para la decisión del caso;
g) Asuntos varios; y,
h) Clausura de la sesión con señalamiento de la hora.

Artículo 12.- Quórum.- Para la instalación de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión, se requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 13.- Resoluciones.- Las resoluciones de la Comisión serán tomadas por mayoría simple. Se entiende por mayoría simple la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate en la votación el/la Presidente/a tendrá voto dirimente.

Artículo 14.- Actas.- El Acta de Sesión contendrá el lugar, fecha y hora de instalación, nómina de asistentes, orden del día, los temas tratados, proceso de discusión, resolución por cada punto, hora de conclusión y la firma del presidente y secretario.

Artículo 15.- Sesión Permanente.- Si dentro de los temas a tratarse en cualquier sesión se encuentra la revisión, evaluación y selección de los proyectos de negocio, la sesión se convierte en permanente. En este caso, de no culminarse con la revisión de los proyectos, el Presidente suspenderá la sesión para reanudarla en el día hábil siguiente hasta terminar con la calificación de los proyectos.

En el presente caso, previo a suspender la sesión, la Comisión seleccionará los proyectos de negocio que cumplan con los requisitos y valores señalados en la metodología; hecho lo cual, en el mismo día se firmará el acta respectiva y se remitirá a la Dirección del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, para continuar con el trámite de suscripción y entrega del capital semilla, en apego a la normativa legal vigente.

TÍTULO II
Procedimiento de Entrega del Capital Semilla

CAPÍTULO ÚNICO
Entrega y Seguimiento del Capital Semilla

Artículo 16.- Entrega del capital semilla.- Superada la fase de calificación y selección de los planes de negocio, la Comisión Técnica de Evaluación para la selección, entrega y seguimiento del capital semilla, remitirá el expediente individualizado a la Dirección del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, a fin de que proceda a elaborar el convenio de entrega de los fondos, conforme el formato aprobado y remitido por la Comisión.

El instrumento será remitido al o a la Subsecretario/a de Diversidades para que proceda con su suscripción por parte del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos con el beneficiario o beneficiaria seleccionado, en apego a la normativa legal vigente.

Una vez suscrito, un ejemplar será remitido a la Dirección de Promoción y Monitoreo para la prevención de violencia hacia la población LGBTI+, para el seguimiento respectivo.

Artículo 17.- Informes de seguimiento de ejecución.- Suscrito dicho instrumento, la Dirección de Promoción y Monitoreo para la prevención de violencia hacia la población LGBTI+, presentará un informe mensual de actividades de cada beneficiario a la Comisión

conforme la metodología aprobada.

El informe incluirá la recomendación de solicitar al beneficiario un plan de mitigación que contemple acciones para corregir la ejecución de actividades y/o montos de ejecución, según corresponda.

De identificarse la necesidad de la ejecución del plan de mitigación, se solicitará el mismo, al beneficiario para su remisión en cinco (05) días. Recibido el plan, la Dirección de Promoción y Monitoreo para la prevención de violencia hacia la población LGBTI+, elaborará un informe para la Comisión recomendando o no su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comisión Técnica de Evaluación para la selección, entrega y seguimiento del capital semilla se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, su Reglamento General, Metodología de Selección, Entrega y Seguimiento del Capital Semilla y demás disposiciones conexas emitidas por la autoridad competente, en todo lo que no esté contemplado en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, la publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, y su difusión a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, para que, en el término máximo de un (01) día contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, proceda a presentar y explicar la Metodología de Selección, Entrega y Seguimiento del Capital Semilla a los miembros de la Comisión.

SEGUNDA.- Una vez entrado en vigencia el presente Reglamento, los miembros de la Comisión se autoconvocarán para efectos de llevar a cabo la primera sesión de instalación en el término máximo de un (01) día, dentro de la cual consensuarán los temas a tratarse y se designará al Secretario de la Comisión.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Arianna Maria Tanca Macchiavello
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Referencias:
- MMDH-MMDH-2024-0007-A

Anexos:
- eÌcnico_de_viabilidad_y_aprobacioÌn_de_la_metodología-signed-signed-signed06559590017310738 69.pdf
- metodologiÌa_capital_semilla_final-signed_(2)-signed07749390017314541 83.pdf

Copia:
Señor Abogado
Johann Sebastian Toro Diaz
Asesor 3

Señor Magíster
Gabriel Eduardo Almeida Vintimilla
Asesor 2

Señorita Abogada
Maria Gabriela Camino Garcia
Especialista

Señor Magíster
Juan Carlos Andrade Albornoz
Director Administrativo

ja/cb/jt

Firmado electrónicamente por:
ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO

ARMADA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Reforma a la Resolución ARE-DIRNEA-SPM-004-2023

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (. . .)";

Que, el artículo 227 ibidem, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el Ecuador es Estado miembro de la Organización Marítima Internacional, OMI, desde 1956 y como tal es parte de los principales convenios e instrumentos de la OMI, relacionados con la seguridad marítima y protección del medio marino, como son: el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW/78 Enmendado), Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74), Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL 73/78), Convenio Internacional de Líneas de Carga (LL/66), Convenio Internacional sobre Arqueo de buques (Arqueo 1969).

Que, la Conferencia Diplomática de la OMI en Manila, realizada del 21 al 25 de junio del 2010 adoptó las Enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar (STCW/78 enmendado), denominadas como "Enmiendas de Manila 2010" en las cuales se adoptó las enmiendas al Anexo y al Código de Formación del citado Convenio en el acta final del 01-07-2010, y que de conformidad con lo dispuesto en el Art. XII 1) a) ix) del Convenio, entraron en vigor el 01 de enero del 2012;

Que, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 3833 del 23 de marzo de 1988 publicado en el Registro Oficial No. 904 del 30 de marzo del mismo año se adhirió al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW/78 enmendado) y a su Código de Formación.

Que, en base al "Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros" (STCW-F 95'), se ha configurado los cursos de formación y capacitación de la gente de pesca, y que a pesar de no ser signatarios, se dará cumplimiento con la finalidad de establecer parámetros de calidad de carácter internacional.

Que, la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos (LONSEA), fue expedida el 10 de mayo de 2021 y publicada en el Cuarto Suplemento al Registro Oficial de 14 de junio de 2021.

Que, la Ley ibidem en el artículo 1 indica que su objeto es: "*Regular y garantizar la defensa de la soberanía y la integridad territorial en los espacios acuáticos nacionales, la protección de los derechos que salvaguardan la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación y la protección marítima, prevenir y controlar actos ilícitos en coordinación con las instituciones encargadas de preservar los recursos marinos*".

Que, la Ley ibidem en su artículo 3 establece que "…*tiene como finalidad salvaguardar la vida humana en el mar, gestionar la protección marítima y la seguridad de la navegación, contribuir al control de la contaminación marina, proteger a las personas y bienes en contra los actos ilícitos en los espacios acuáticos, así como fomentar y facilitar el desarrollo sostenible de los intereses marítimos nacionales, en el marco de la Constitución, los convenios internacionales y regulaciones nacionales*".

Que, el artículo 9 de la Ley ibidem determina que: "*La Fuerza Naval del Ecuador es la Autoridad Marítima Nacional, que ejerce sus competencias institucionales en los espacios acuáticos nacionales, dentro del Sistema de Organización Marítima Nacional*."

Que, en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Desarrollo Acuicultura y Pesca del 21 de abril de 2020, se establecen las definiciones relacionadas a la actividad pesquera.

Que, mediante la Resolución COGMAR-CDO-2021-032-O de 15 de noviembre de 2021, el Comandante General de la Armada delega entre las atribuciones establecidas en el Artículo 9 de la LONSEA, para desconcentrar procesos y agilitar la atención a los usuarios de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, el numeral 2) "*Regular, planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino*".

Que, en cumplimiento de la Resolución. ARE-DIRNEA- ATM-001-2022 publicado en el registro oficial No 80 del 9 de junio de 2022, se establece el "Instructivo para la elaboración de resoluciones de la Autoridad Marítima Nacional".

Que, una vez cumplido el proceso de socialización y aplicación de la Resolución No. ARE-DIRNEA-SPM-004-O, sobre "Requisitos para la obtención y renovación de documentos habilitantes para la gente de mar, pesca, personal fluvial, lacustre y actividades subacuáticas, que laboran a bordo de buques de bandera ecuatoriana y de bandera extranjera con contrato de fletamento o asociación", publicada en Registro Oficial No. 332. del 15 de junio del 2023, existen mejoras por parte del sector marítimo y pesquero, sustentadas técnicamente a través de mesas de trabajo.

Que, en el CAPÍTULO V "De la pesca deportiva", del Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, se estipula los requisitos para la emisión de la licencia o matricula anual de los pescadores deportivos.

Que, es necesario reformar la Resolución sobre "Requisitos para la obtención y renovación de documentos habilitantes para la gente de mar, pesca, personal fluvial, lacustre y actividades subacuáticas, que laboran a bordo de buques de bandera ecuatoriana y de bandera extranjera con contrato de fletamento o asociación".

En ejercicio de la atribución conferida en numeral 1), del artículo 9 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos.

RESUELVE:

Art. 1. Reformar la Resolución ARE-DIRNEA-SPM-004-2023 y su anexo, en donde se establecen los "**REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA GENTE DE MAR, PESCA, PERSONAL FLUVIAL, LACUSTRE Y ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS, QUE LABORAN A BORDO DE BUQUES DE BANDERA ECUATORIANA Y DE BANDERA EXTRANJERA CON CONTRATO DE FLETAMENTO O ASOCIACIÓN**".

Publíquese y comuníquese. -

Dado en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos en Guayaquil, a los 14 días de octubre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
EDGAR PATRICIO ANDRADE VALLEJO

Edgar Andrade Vallejo

CONTRALMIRANTE

DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

HVS/JHP/K. Guerra.-

ANEXO "A": Reforma de los "REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA GENTE DE MAR, PESCA, PERSONAL FLUVIAL, LACUSTRE Y ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS, QUE LABORAN A BORDO DE BUQUES DE BANDERA ECUATORIANA Y DE BANDERA EXTRANJERA CON CONTRATO DE FLETAMENTO O ASOCIACIÓN".

ANEXO "A"

Reforma de los "REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA GENTE DE MAR, PESCA, PERSONAL FLUVIAL, LACUSTRE Y ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS, QUE LABORAN A BORDO DE BUQUES DE BANDERA ECUATORIANA Y DE BANDERA EXTRANJERA CON CONTRATO DE FLETAMENTO O ASOCIACIÓN".

1. Sustituir e incluir en el numeral 3 Definiciones**,** del Anexo de la Resolución ARE-DIRNEA-SPM-004-2023, lo siguiente:

"v) Certificado de Aprobación: Prueba documental, que da fe de cumplir las prescripciones pertinentes en el convenio de formación para la aprobación, de los cursos modelo OMI, emitido por ESMENA o un Centro de Capacitación Autorizado.

ii) Libretín de Identificación y Registro de Gente de Mar y Pesca (Seaman´s Book): Documento oficial de identidad de la gente de mar y pesca, emitido por la Autoridad Marítima del Ecuador, aceptado internacionalmente, que mantiene un registro de los embarques y desembarques en puertos internacionales, en cumplimiento a las normas establecidas en el STCW-78 enmendado y el STCW-F 95.

ff) Ficha Médica: resultado de la evaluación de aptitud psicofísica para la vida a bordo, efectuado en un establecimiento de salud autorizado.

ww) Refrendo: Es la acción del reconocimiento de un título de competencia o suficiencia en base a convenios internacionales sobre formación de gente de mar y pesca, mediante la asignación de un número de folio y registro en el libro de actas correspondiente.

zz) Tiempo de embarco efectivo (TEE): Es el período de tiempo que ha laborado a bordo de embarcaciones nacionales en tráfico internacional o en embarcaciones de otra bandera, desempeñando las funciones o tareas inherentes a su jerarquía actual o a la inmediatamente superior, que cuenta para la expedición o revalidación de un título u otra calificación".

fff) Navegación Comunitaria: Es la realizada, cerca de la línea de costa continental (5 MN) y en ríos navegables, entre o hacia comunidades alejadas de las Capitanías principales, en embarcaciones menores a 10 TRB, de fibra o de madera para el transporte de pasajeros y/o de carga de suministros no relacionada a la pesca.

ggg) Certificado de Descargo: es el documento firmado por el capitán y entregado a todo marinero u oficial licenciado de su buque, ya sea en el momento de su licenciamiento o en el del pago de su salario, de acuerdo con un formulario aprobado por la compañía, en el que se especifique el período de sus servicios y el momento y lugar de su licenciamiento, pero que no contiene ninguna declaración sobre su salario ni sobre la calidad de su trabajo.

hhh) Certificado Único de Salud: Documento emitido por el Ministerio de Salud Pública, mediante un certificado que informa que el usuario se encuentra en condiciones estables de salud en el momento del examen médico y que por lo tanto está libre de síntomas sugestivos que puedan tener repercusiones de salud pública.

iii) Operador Artesanal: Es la persona que realiza navegación comunitaria.

jjj) Validación de Conocimientos: Se refiere al proceso de verificación de conocimientos a través de un Cursillo de legislación marítima nacional para gente de pesca extranjera."

kkk) **Número de registro de especialidad:** Es la asignación de un número único en un libro de registro, que se realizará posterior al reconocimiento de una jerarquía o creación de una especialidad, diferente a la asignación de acta y folio que se asigna a los títulos emitidos por un centro de formación autorizado**.**

lll) Certificado de Creación de Especialidad: Documento emitido por la autoridad marítima, mediante el cual, se da fe de la creación de una especializada a solicitud del usuario, posterior a la verificación de documentos de respaldo.

2. Sustitúyase el Art. 1 del Anexo de la Resolución "ARE-DIRNEA-SPM-004-2023**"**, por lo siguiente:

"Art. 1. Requisitos para obtener Seaman's book o Carnet Marítimo para gente de mar.- La gente de mar previo a obtener su documento internacional o nacional de identificación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) Requisitos generales

a. Solicitud de trámite.
b. Original y copia del título otorgado por ESMENA, ingresados en el SIGMAP, con acta y folio.
c. Los Marineros de Yate presentarán el certificado de creación de especialidad, con su respectivo número de registro.
d. Los títulos de las jerarquías que tengan una denominación anterior serán válidos, siempre que se encuentren correctamente ingresados, en acta y folio.
e. Original y copia de los certificados de suficiencia emitido o reconocido por la Autoridad Marítima, y/o cursos modelo OMI con vigencia mínima de 03 meses.
f. Original y copia del certificado médico emitido por la autoridad marítima y ficha médica emitido por establecimiento de salud autorizado, con vigencia mínima de 03 meses.
g. Los Marineros de Yate presentarán el certificado único de salud emitido por el Ministerio de Salud Pública, vigente.
h. Dependiendo el tipo de embarcación, se deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo X "Requisitos adicionales de embarque" de la presente resolución.

2) Requisitos específicos:

I. OFICIALIDAD MERCANTE

JERARQUÍA	REQUISITOS
CAPITÁN DE ALTURA Reglas II/2, II/3 [1] **PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA** (Oficial de cubierta de 1ERA.) [2] Reglas II/2, II/3 [1] **SEGUNDO OFICIAL DE CUBIERTA** (Oficial de cubierta de 2DA.) [2] Reglas II/2, II/3 [1] **TERCER OFICIAL DE CUBIERTA** (Oficial de cubierta de 3ERA.) [2] Reglas II/2, II/3 [1]	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21). b) Formación avanzada en lucha contraincendios (OMI 2.03). c) Cuidados médicos (OMI 1.15). d) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23). e) Navegación con radar ARPA a nivel de gestión (OMI 1.08). f) Operador general del sistema mundial de socorro y seguridad marítima, GMDSS (OMI 1.25). g) Simulador de maniobra y trabajo de equipo en el puente (OMI 1.22). h) Oficial de protección del buque (OMI 3.19). i) Uso operacional de los sistemas de información y visualización de cartas náuticas electrónicas (OMI 1.27). j) Sistema de identificación automática SIA (OMI 1.34). k) Además, los cursos que la OMI disponga.
JEFE DE MÁQUINAS Reglas III/2, III/3 [1] **PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS** Reglas III/2, III/3 [1] **SEGUNDO OFICIAL DE MÁQUINAS** Reglas III/2, III/3 [1] **TERCER OFICIAL DE MÁQUINAS** Reglas III/3 [1]	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Formación avanzada en lucha contraincendios (OMI 2.03) c) Cuidados médicos (OMI 1.15) d) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23) e) Oficial de protección del buque (OMI 3.19) f) Simulador de la cámara de máquinas (OMI 2.07) g) Además, los cursos que la OMI disponga.
OFICIAL DE RADIOPERACIONES Reglas IV/1, IV/2 Sección A-IV/2 [1]	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Operador general del sistema mundial de socorro y seguridad marítima (GMDSS) (OMI 1.25) c) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23) d) Oficial de protección del buque (OMI 3.19) e) Además, los cursos que la OMI disponga.
OFICIAL ELECTROTÉCNICO Regla III/6 [1]	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Formación avanzada en lucha contraincendios (OMI 2.03) c) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23) d) Oficial de protección del buque (OMI 3.19) e) Simulador de la cámara de máquinas (OMI 2.07) Además los cursos que la OMI disponga.

[1] Código de Formación STCW-78, enmendado.

[2] Nombre de jerarquía en resoluciones anteriores.

II. MARINERÍA MERCANTE

JERARQUÍA	REQUISITOS
PATRÓN DE ALTURA [3] Aguas continentales e insulares [4] REF. Regla II/1 – II/2 – II/3[1]	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Formación avanzada en lucha contraincendios (OMI 2.03) c) Cuidados médicos (OMI 1.15) d) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23) e) Navegación con radar ARPA a nivel de gestión (OMI 1.08) f) Operador General del sistema mundial de socorro y seguridad marítima (GMDSS) (OMI 1.25) g) Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar (OMI 3.27) h) Uso operacional de los sistemas de información y visualización de cartas náuticas electrónicas (OMI 1.27) i) Sistema de identificación automática SIA (OMI 1.34) j) Además, los cursos que la OMI disponga.
PATRÓN COSTANERO [3] Viajes próximos a la costa [4] REF. REGLA II-3[1]	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Formación avanzada en lucha contraincendios (OMI 2.03) c) Cuidados médicos (OMI 1.15) d) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23) e) Navegación con radar ARPA a nivel operacional (OMI 1.07) f) Operador Restringido del sistema mundial de socorro y seguridad marítima (GMDSS) (OMI 1.26) g) Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar (OMI 3.27) h) Sistema de identificación automática SIA (OMI 1.34) i) Además, los cursos que la OMI disponga
CONTRAMAESTRE Regla II/5 [1]	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23) c) Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar (OMI 3.27) d) Formación avanzada en lucha contraincendios (OMI 2.03) e) Además, los cursos que la OMI disponga.
MARINERO DE PRIMERA DE PUENTE (Timonel) [2] Regla II/5 [1]	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23) c) Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar (OMI 3.27) d) Además, los cursos que la OMI disponga.
MARINERO DE CUBIERTA Regla II/4 [1]	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar (OMI 3.27) c) Además, los cursos que la OMI disponga.

MARINERO DE PRIMERA DE MÁQUINAS Regla III/5 [1] **MARINERO ELECTROTÉCNICO** Regla III/7 [1]	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23) c) Capacitación para la protección y seguridad de Buques (OMI 3.26 / 3.27) d) Formación avanzada en lucha contraincendios (OMI 2.03) d) Además, los cursos que la OMI disponga.
MARINERO DE MÁQUINAS Regla II/4 [1]	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Capacitación para la protección y seguridad de Buques (OMI 3.26 / 3.27) c) Formación avanzada en lucha contraincendios (OMI 2.03) e) Además, los cursos que la OMI disponga.

[1] Código de Formación STCW-78, enmendado.
[2] Nombre de jerarquías equivalentes de resoluciones anteriores.
[3] Jerarquía a potestad de la Autoridad Marítima del Ecuador.
[4] Limitaciones de navegación.

III. PERSONAL DE YATES

JERARQUÍA	REQUISITOS
CAPITÁN DE YATE DE ALTURA	a) Título de Capitán de Yate de altura b) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) c) Operador general del sistema mundial de socorro y seguridad marítima (GMDSS) (OMI 1.25) d) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23)
CAPITÁN DE YATE	a) Título de Capitán de yate b) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)
MARINERO DE YATE [1]	a) Solicitud del armador para registro de jerarquía. b) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)

[1] Jerarquía otorgada por la DIRNEA y CAPITANÍAS, posterior a la aprobación del curso de capacitación básica OMI."

3. Sustituir Art. 2 del Anexo a la Resolución "ARE-DIRNEA-SPM-004-2023**"**, por el siguiente:

"Art. 2. Requisitos para obtener Seaman's book o Carnet Marítimo para gente de pesca. - La gente de pesca, previo a obtener su documento de identificación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) Requisitos generales

a. Solicitud de trámites.
b. Original y copia del título otorgado por ESMENA o Centros de Formación autorizados, ingresados en el SIGMAP, con acta y folio.
c. El personal de servicios especiales de gente de pesca presentará el certificado de creación de especialidad, con su respectivo número de registro.
d. Original y copia de los certificados de suficiencia emitido o reconocido por la Autoridad Marítima, y/o cursos modelo OMI con vigencia mínima de 03 meses.
e. Original y copia del certificado médico emitido por la autoridad marítima y ficha médica emitida por establecimiento de salud autorizado, con vigencia mínima 03 meses.

f. Para los Pilotos de Helicóptero, deberán presentar además el certificado médico aeronáutico vigente.

i. Los títulos de las jerarquías que tengan una denominación anterior serán válidos, siempre que se encuentren correctamente ingresados, en acta y folio.

2) Requisitos específicos:

I. GENTE DE PESCA

JERARQUÍA	REQUISITOS
CUBIERTA	
CAPITÁN DE B/P Capitulo II, Regla II/1 - STCW-F [1] (B/P de eslora igual o superior a 24 m y que operen en aguas sin límites) [2] **PATRÓN DE ALTURA DE B/P** (Primer oficial de Puente B/P sin limitación) [3] Capitulo II, Regla II/2 - STCW-F [1] (B/P de eslora igual o superior a 24 m y tonelaje de 500 a 1000 TRB, que operen en aguas sin límites) [3]	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Formación avanzada en lucha contraincendios (OMI 2.03) c) Cuidados médicos (OMI 1.15) d) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23) e) Navegación con radar ARPA a nivel de gestión (OMI 1.08) f) Operador general del sistema mundial de socorro y seguridad marítima, GMDSS (OMI 1.25) g) Simulador de maniobra y trabajo de equipo en el puente (OMI 1.22) h) Uso operacional de los sistemas de información y visualización de cartas náuticas electrónicas (OMI 1.27) i) Sistemas de identificación automática (OMI 1.34) j) Además, los cursos que la OMI disponga.
PATRÓN COSTANERO DE B/P (Primer Oficial de Puente B/P con limitación) [3] Capitulo II, Regla II/3 - STCW-F [1] (BP de eslora igual o superior a 24 m y tonelaje hasta 500 TRB que operen en aguas limitadas) [2]	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Formación avanzada en lucha contraincendios (OMI 2.03) c) Cuidados médicos (OMI 1.15) d) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23) e) Navegación con radar ARPA a nivel operacional (OMI 1.07) f) Operador restringido del sistema mundial de socorro y seguridad marítima (GMDSS) (OMI 1.26) g) Sistemas de identificación automática (OMI 1.34) h) Además, los cursos que la OMI disponga.
MARINERO DE PRIMERA DE PUENTE DE B/P (Timonel de Buque Pesquero) [5] Capitulo II, Regla II/4 - STCW-F [1] (BP de eslora igual o superior a 24 m) [2]	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23) c) Además, los cursos que la OMI disponga.
MARINERO PESCADOR Capítulo III, Regla 1– STCW-F [1] (Guía FAO/OIT/OMI) [4]	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Además, los cursos que la OMI disponga.

MÁQUINAS	
JEFE DE MÁQUINAS DE B/P Capítulo II, Regla 5 - STCW-F [1] (Máquina propulsora principal con potencia igual o superior a 750 kW) [2] **PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS DE B/P** Capítulo II, Regla 5 - STCW-F [1] (Máquina propulsora principal con potencia igual o superior a 750 kW) [2]	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Formación avanzada en lucha contraincendios (OMI 2.03) c) Cuidados médicos (OMI 1.15) d) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23) e) Simulador de Cámara de Máquinas (OMI 2.07). f) Además, los cursos que la OMI disponga.
MARINERO DE PRIMERA DE MÁQUINAS DE B/P (Maquinista de B/P y Motorista de B/P) [5] Capitulo II Apéndice Regla 5 STCW-F [1] (Máquina propulsora principal con potencia igual o superior a 750 kW) [2]	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Formación avanzada en lucha contraincendios (OMI 2.03) c) Además, los cursos que la OMI disponga.
MARINERO DE MÁQUINAS DE B/P (Operador de máquina de B/P) [5] Capitulo II/ Apéndice Regla 5 STCW-F [1] (Máquina propulsora principal con potencia igual o superior a 750 kW) [2]	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Además, los cursos que la OMI disponga.

[1] Referencia al STCW-F, para formación y reconocimiento.

[2] Referencia de las limitaciones de las jerarquías del STCW-F, para formación y reconocimiento.

[3] Referencia a la equivalencia de acuerdo con las jerarquías del STCW-F.

[4] Guía para la formación y titulación de la gente de pesca - FAO/OIT/OMI.

[5] Nombre de jerarquías equivalentes de resoluciones anteriores.

II. SERVICIO ESPECIAL DE GENTE DE PESCA

SERVICIOS ESPECIALES B/P	
CAPITÁN DE PESCA	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21). b) Título que acredite su formación en área de pesca.
OBSERVADOR DE PESCA	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Título de tercer nivel afín al sector pesquero. c) Certificado de aprobación del curso de capacitación del programa de observadores abordo otorgado por la CIAT o un Organismo nacional que justifique las funciones como observador de pesca.
PILOTO DE HELICÓPTERO DE B/P **MECÁNICO DE HELICÓPTERO DE B/P**	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Licencia actualizada emitida por la dirección general de aviación civil (DGAC)

4. Sustituir el Art. 3 del Anexo de la Resolución "ARE-DIRNEA-SPM-004-2023**"**, por el siguiente:

"Art. 3. Requisitos para obtener Seaman's book o Carnet Marítimo para Marinería de servicios auxiliares, servicios especiales y personal de Buques de Pasaje. - La marinería y servicios auxiliares, previo a obtener su documento de identificación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Requisitos generales

a. Solicitud de trámite.
b. Original y copia de los certificados de suficiencia emitido o reconocido por la Autoridad Marítima, y/o cursos modelo OMI con vigencia mínima de 03 meses.
c. Original y copia del certificado médico emitido por la autoridad marítima y ficha médica emitido por establecimiento de salud autorizado, con vigencia mínima de 03 meses.
d. El personal de guardia de seguridad a bordo, presentarán original y copia del Certificado Único de Salud vigente, emitido por el Ministerio de Salud Pública, vigente.
e. Los títulos de las jerarquías que tengan una denominación anterior serán válidos, siempre que se encuentren correctamente ingresados, en acta y folio.
j. Las jerarquías de servicios especiales, auxiliares, apoyo y guardias de seguridad, presentarán el certificado de creación de especialidad, con su respectivo número de registro.
k. Dependiendo el tipo de embarcación, se deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo X "Requisitos adicionales de embarque" de la presente resolución.

1) Requisitos específicos

JERARQUÍA	REQUISITOS
SERVICIOS AUXILIARES	
• **SOLDADOR** • **TORNERO** • **OPERADOR DE BOMBAS** • **ELECTRICISTA** • **ELECTRÓNICO** • **INFORMÁTICO** • **TECNICO REFRIGERANTE** • **OPERADOR DE GRUA A BORDO** • **COCINERO** • **SOLDADOR, TORNERO, OPERADOR DE BOMBA** • **MECÁNICO, TORNERO, SOLDADOR**	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Título/s que acredite/n sus conocimientos, avalado por la autoridad educativa correspondiente.
SERVICIOS ESPECIALES BUQUES DE PASAJE	
• **DIRECTOR DE CRUCERO** • **GERENTE HOTELERO** • **ASISTENTE DE GERENTE HOTELERO** • **ADMINISTRADOR**	a) Título profesional. b) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/1.20/ 1.21). c) Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar (OMI 3.27). d) Capacitación en control de multitudes en buques de pasaje (OMI 1.41). e) Capacitación en gestión de crisis y comportamiento humano en los buques de pasaje (OMI 1.42). f) Capacitación en seguridad para el personal en buques de pasaje (OMI 1.44).

MÉDICO	a) Título de tercer nivel como médico avalado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior (CACES). b) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21). c) Capacitación en control de multitudes en buques de pasaje (OMI 1.41). d) Capacitación en gestión de crisis y comportamiento humano en los buques de pasaje (OMI 1.42). e) Capacitación en seguridad para el personal en buques de pasaje (OMI 1.44).
TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS HOTELEROS	a) Título o certificación que acredite conocimiento en mecánica, electrónica o afines. b) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21). c) Capacitación en control de multitudes en buques de pasaje (OMI 1.41). d) Capacitación en gestión de crisis y comportamiento humano en los buques de pasaje (OMI 1.42). e) Capacitación en seguridad para el personal en buques de pasaje (OMI 1.44).
• **JEFE DE COCINA** • **BARMAN** • **PANADERO** • **MÚSICO** • **FOTOGRAFO** • **MASAJISTA** • **TRADUCTOR** • **ENFERMERO** • **CARPINTERO/EBANISTA** • **RELACIONISTA PÚBLICO**	a) Título o certificado, que acredite sus conocimientos avalados por un ente competente. b) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) c) Capacitación en control de multitudes en buques de pasaje (OMI 1.41) d) Capacitación en gestión de crisis y comportamiento humano en los buques de pasaje (OMI 1.42). e) Capacitación en seguridad para el personal en buques de pasaje (OMI 1.44).
SERVICIOS DE APOYO DE BUQUES DE PASAJE	
• **JEFE DE SALÓN** • **BODEGUERO/GUARDALMACEN** • **LAVANDERA** • **MAYORDOMO** • **POSILLERO** • **ENCARGADO DE BOUTIQUE** • **AMA DE LLAVES** • **GASFITERO** • **SALONERO** • **CAMARERO** • **RECEPCIONISTA**	a) Carta del Armador y/o título o certificado que acredite sus conocimientos. b) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) c) Capacitación en control de multitudes en buques de pasaje (OMI 1.41) d) Capacitación en gestión de crisis y comportamiento humano en los buques de pasaje (OMI 1.42). e) Capacitación en seguridad para el personal en buques de pasaje (OMI 1.44).
GUÍA NATURALISTA	a) Licencia emitida por la Autoridad competente, insular. b) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) c) Capacitación en control de multitudes en buques de pasaje (OMI 1.41) d) Capacitación en gestión de crisis y comportamiento humano en los buques de pasaje (OMI 1.42). e) Capacitación en seguridad para el personal en buques de pasaje (OMI 1.44).

GUIA TURÍSTICO	a) Licencia emitida por la Autoridad competente, continental. b) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) c) Capacitación en control de multitudes en buques de pasaje (OMI 1.41).
OTRAS JERARQUÍAS	
SERVICIOS VARIOS/*CREW*[1]	a) Carta del armador b) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) c) Además de otros requisitos que considere la Autoridad Marítima de acuerdo con la actividad del buque.
SERVICIOS DE SEGURIDAD A BORDO	
GUARDIA DE SEGURIDAD A BORDO	a) Título o certificado que acredite sus conocimientos como guardia de seguridad. b) Certificado de relación laboral con la compañía de seguridad. c) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) d) Demás requisitos establecidos en la resolución DIRNEA-SNA-001-2023, del 15-MAR-2023.

[1] Esta jerarquía deberá ser sustentada técnicamente ante la posibilidad de una jerarquía que no haya sido considerada en la presente resolución."

5. Sustituir el Art. 4 del Anexo de la Resolución "ARE-DIRNEA-SPM-004-2023**"**, por el siguiente:

"Art. 4. Requisitos para obtener el Carnet Marítimo para operadores artesanales y pescadores artesanales. - Quienes previo a obtener su matrícula, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Requisitos generales

a. Solicitud de trámite.
b. Original y copia del certificado otorgado por ESMENA.
c. Original y copia del certificado de creación de especialidad, con su respectivo número de registro.
d. El certificado de capacitación básica Artesanal, deberá renovarse cada cinco años.
e. Original y copia del Certificado Único de Salud vigente, emitido por el Ministerio de Salud Pública vigente.

2) Requisitos específicos

JERARQUÍA	REQUISITOS
1. **PESCADOR ARTESANAL**	a) Capacitación Pescador Artesanal
2. **OPERADOR ARTESANAL**	a) Capacitación Básica Artesanal

6. Sustituir el Art. 5 del Anexo de la Resolución "ARE-DIRNEA-SPM-004-2023**"**, por el siguiente:

"Art. 5. Requisitos para obtener Carnet Marítimo marineros de embarcaciones fluviales y de bahía. – La marinería previa a obtener su documento de identificación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) Requisitos generales

a. Solicitud de trámites.

b. Original y copia del título otorgado por ESMENA, ingresados en el SIGMAP, con acta y folio.
c. Original y copia de los certificados de suficiencia emitido o reconocido por la Autoridad Marítima, y/o cursos modelo OMI con vigencia mínima de 03 meses.
d. Original y copia del certificado único de salud emitido por el Ministerio de Salud Pública, vigente.
e. Para ascenso cumplir con el tiempo de embarco efectivo.
f. Original y copia del certificado de creación de especialidad, con su respectivo número de registro.
g. Dependiendo el tipo de embarcación, se deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo X "Requisitos adicionales de embarque" de la presente resolución.

2) Requisitos específicos

JERARQUÍA	REQUISITOS
FLUVIAL	
PATRÓN FLUVIAL	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Formación avanzada en lucha contra incendios (OMI 2.03) c) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23)
MARINERO DE PRIMERA DE PUENTE FLUVIAL	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápido) (OMI 1.23)
MARINERO DE CUBIERTA FLUVIAL	a) Título de Formación de marinero de cubierta fluvial, b) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) o Curso especial de seguridad abordo para embarcaciones fluvial.
BAHÍA	
PATRÓN DE BAHÍA	a) Título de Formación de Patrón de Bahía b) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) c) Capacitación en control de multitudes en buques de pasaje (OMI 1.41) d) Capacitación en gestión de crisis y comportamiento humano en los buques de pasaje (OMI 1.42). e) Capacitación en seguridad para el personal en buques de pasaje (OMI 1.44).
MARINERO DE BAHÍA	a) Título de Formación de Marinero de Bahía [1]. b) Para renovación, capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21).
LACUSTRE	
MARINERO LACUSTRE	a) Curso de seguridad a bordo para embarcaciones lacustres.

[1] Para la asignación por primera vez de la jerarquía de Marinero de Bahía, el único requisito es el curso de formación, para la renovación, después de cinco años, será necesario el curso de OMI Básico.

7. Sustituir el Art. 6 del Anexo de la Resolución "ARE-DIRNEA-SPM-004-2023**"**, por la siguiente:

"Art. 6. **Requisitos para obtener Carnet Marítimo personal de a bordo que no son parte de la dotación del buque.** – El personal a obtener un permiso provisional, deberá cumplir con los siguientes requisitos.

1) Requisitos generales

a. Solicitud de trámite.
b. Original y copia de los certificados de suficiencia emitido o reconocido por la Autoridad Marítima, y/o cursos modelo OMI con vigencia mínima de 03 meses.
c. Original y copia del Certificado Médico y Certificado Único de Salud vigente, emitido por el Ministerio de Salud Pública vigente.
d. Original y copia del certificado de creación de especialidad, con su respectivo número de registro.

2) Requisitos específicos

JERARQUÍA	REQUISITOS
• **REPRESENTANTE DE ARMADOR A BORDO** • **REPRESENTANTE ARMADOR A BORDO DE B/P**	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21). b) Carta del Armador con la designación.

8. Sustituir el Art. 7 de la Resolución "ARE-DIRNEA-SPM-004-2023**"**, por lo siguiente:

"Art. 7 **Requisitos para obtener Carnet Marítimo personal que ejecuta actividades subacuáticas.** – El personal a obtener su documento de identificación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) Requisitos generales

a. Solicitud de trámite.
b. Certificado de acreditación o licencia vigente emitido por centros autorizados o reconocidos.
c. Original y copia de los certificados de suficiencia emitido o reconocido por la Autoridad Marítima, y/o cursos modelo OMI con vigencia mínima de 03 meses.
d. En caso de requerir embarcarse en buques de pasaje deberá realizar los cursos OMI señalados en el capítulo X "Requisitos adicionales de embarque" de la presente resolución.
e. Original y copia del certificado médico emitido por la autoridad marítima y ficha médica emitido por establecimiento de salud autorizado, con vigencia mínima de 03 meses.
f. Libro de registro de buceo actualizado el mismo que debe estar validado por el supervisor de cada faena de buceo comercial y sellado por la empresa de buceo.
g. Para certificaciones de jerarquías realizadas en el exterior en escuelas de buceos, se deberá presentar la documentación debidamente apostillada.
h. Original y copia del certificado de creación de especialidad, con su respectivo número de registro.
f. Los títulos de las jerarquías que tengan una denominación anterior serán válidos, siempre que se encuentren correctamente ingresados, en acta y folio.

2) Requisitos específicos

JERARQUÍA	REQUISITOS
BUZOS COMERCIALES	
BUZO COMERCIAL PRINCIPIANTE O TENDER	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/1.21) b) Título de buzo comercial, de acuerdo con el nivel, otorgado por una institución nacional o extranjera. c) Título refrendado de buzo comercial, otorgado por la ESMENA posterior a la evaluación a la competencia. d) Para cambios de categoría deberá presentar el título que acredite su nuevo nivel y los requisitos de la Res. DIRNEA-001-2018.
BUZO COMERCIAL CON SUMINISTRO DE AIRE	
BUZO COMERCIAL CON SUMINISTRO DE MEZCLA DE GASES	
BUZO COMERCIAL DE CAMPANA O SATURACIÓN	
SUPERVISOR DE BUCEO CON SUMINISTRO DE AIRE	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/1.19/1.20/1.21) b) Título de buzo comercial, de acuerdo con el nivel, otorgado por una institución nacional o extranjera. c) Título refrendado de supervisor de buzo comercial, otorgado por la ESMENA posterior a la evaluación a la competencia. d) Para cambios de categoría deberá presentar el título que acredite su nuevo nivel y los requisitos de la Res. DIRNEA-001-2018.
SUPERVISOR DE BUCEO CON SUMINISTRO MEZCLA DE GAS	
SUPERVISOR DE BUCEO DE CAMPANA O SATURACIÓN	
BUCEO CIENTÍFICO Y RECREATIVO	
JERARQUÍA	**REQUISITOS**
BUZO CIENTÍFICO (BUZO PROFESIONAL) [1]	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Título de buzo comercial otorgado por una institución nacional o extranjera, previo a la evaluación de competencia. c) Título refrendado de buzo comercial, en cualquiera de sus niveles, otorgado por la ESMENA. d) Certificado otorgado por una fundación científica o institución nacional o internacional que valide la vinculación con una investigación científica
GUÍA DE BUCEO RECREATIVO (GUÍA DE BUCEO) [1] (BUZO DEPORTIVO) [1]	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Copia del certificado de haber realizado un curso de buceo con organismos nacionales o internacionales competentes que avalen el nivel profesional en actividades de guía submarino (DIVE MASTER). e) Título refrendado de buzo recreativo otorgado por la ESMENA posterior a la evaluación a la competencia. c) Capacitación en control de multitudes en buques de pasaje (OMI 1.41) d) Capacitación en gestión de crisis y comportamiento humano en los buques de pasaje (OMI 1.42).

INSTRUCTOR/GUÍA DE BUCEO RECREATIVO (INSTRUCTOR/GUÍA DE BUCEO DEPORTIVO) [1]	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Título refrendado de instructor/guía de buceo recreativo otorgado por la ESMENA posterior a la evaluación a la competencia. c) Copia del certificado de haber realizado un curso de buceo con organismos nacionales o internacionales competentes que avalen el nivel profesional en actividades de instructor de guía submarino (INSTRUCTOR OPEN WATER, su equivalente o superior)
GUÍA NATURALISTA / GUÍA DE BUCEO RECREATIVO [2] (GUÍA NATURALISTA BUZO) [1]	a) Capacitación Básica OMI (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) Copia del certificado de haber realizado un curso de buceo con organismos nacionales o internacionales competentes que avalen el nivel profesional en actividades de guía submarino (DIVE MÁSTER). c) Título refrendado de buzo recreativo o de instructor/guía de buceo recreativo otorgado por la ESMENA. d) Licencia vigente de guía naturalista o equivalente, emitida por la Autoridad competente.

[1] Nombre de jerarquías equivalentes de resoluciones anteriores.

9. Sustituir el Art. 13 del Anexo de la Resolución "RESOLUCIÓN DIRNEA-SPM-004-2023**"** por el siguiente:

"**Art. 13. Identificación para ejercicio de actividades subacuáticas. -** Se otorgará carnet marítimo al personal que realizan actividades subacuáticas de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la presente resolución, por un periodo de 05 años, previo el cumplimiento de los requisitos. El guía de buceo Deportivo e Instructor de buceo deportivo, deberán mantener vigente el certificado emitido por una escuela de buceo reconocida para continuar ejerciendo su actividad"

10. Sustituir el Art. 18 del Anexo de la Resolución "RESOLUCIÓN DIRNEA-SPM-004-2023**"** por el siguiente:

"**Art. 18. Jerarquías que no son parte del STCW/78, enmendado. -** Las jerarquías de patrón costanero y patrón de altura realizarán tráfico internacional en el nivel operacional o de apoyo, el nivel de gestión será únicamente en el tráfico nacional.".

11. Sustituir el Art. 19 del Anexo de la Resolución "RESOLUCIÓN DIRNEA-SPM-004-2023", por el siguiente:

"**Art. 19. Matrícula provisional. –** En los casos que la Autoridad Marítima considere pertinente la DIRNEA emitirá matriculas provisionales para tráfico internacional y las capitanías de puerto para tráfico nacional, con una vigencia máxima de 01 año".

12. Sustituir el Art. 20 del Anexo de la "RESOLUCIÓN DIRNEA-SPM-004-2023**"** por el siguiente:

"Art. 20. Evaluación de aptitud psicofísica. – Los Establecimientos de Salud autorizados, evaluará la aptitud psicofísica de la gente de mar, pesca, actividades subacuáticas, servicios auxiliares, especiales y de hotelería, de conformidad a la resolución DIRNEA-SPM-003-2024.

13. Sustituir el Art. 28 del Anexo de la "RESOLUCIÓN DIRNEA-SPM-004-2023**"** por el siguiente:

"**Art. 28. Dispensa. –** La DIRNEA, las Direcciones Regionales y las Capitanías de Puerto Mayores, concederán dispensas en circunstancias excepcionales, durante un periodo máximo de 180 días en la jerarquía solicitada, para que la gente de mar y pesca debidamente titulada ocupe la jerarquía inmediatamente superior, en la dotación mínima de seguridad de una embarcación. Se emitirá la dispensa para que las jerarquías de nivel operacional cumplan funciones de nivel de gestión, y las jerarquías del nivel apoyo podrán solicitar dispensa para cumplir funciones en el mismo nivel; para lo cual deberá tener todos los cursos modelo OMI vigentes en la jerarquía que posee. Siempre que demuestre un tiempo mínimo de embarque de dos años en la jerarquía actual.

Se concederán dispensas para ejercer las funciones de capitán o jefe de máquinas de acuerdo con la dotación mínima requerida para una embarcación, solo en casos de fuerza mayor debidamente comprobada y durante un periodo que no supere los 30 días.

Al momento de la emisión del zarpe, las capitanías de puerto deberán considerar que una jerarquía superior puede cubrir una plaza de una jerarquía inferior sin afectar la Dotación Mínima de Seguridad, por lo que no será necesario la emisión de una Dispensa en una jerarquía inferior."

14. Sustituir el Art. 31 del Anexo de la "RESOLUCIÓN DIRNEA-SPM-004-2023**"** por el siguiente:

"**Art. 31. Cadetes en entrenamiento a bordo.-** La ESMENA solicitará a DIRNEA un Seaman´s Book para tráfico internacional o permiso provisional de embarque en entrenamiento para tráfico nacional por un lapso de hasta 365 días acumulados, para los cadetes (cubierta, máquinas o electrotécnico) en entrenamiento, debiendo presentar como requisito previo los cursos modelo OMI exigidos en el artículo 1 de la presente resolución, certificado médico vigente y cumplir con los requisitos adicionales de embarque establecidos en el capítulo X de la presente resolución".

15. Sustituir el Art. 33 del Anexo de la "RESOLUCIÓN DIRNEA-SPM-004-2023**"** por el siguiente:

"**Art. 33. Permiso de embarque para prácticas preprofesionales y para embarque de pasantes universitarios. -** La DIRNEA autorizará el permiso provisional de embarque para realizar prácticas preprofesionales y para pasantías universitarias hasta por 90 días, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1) Pasantías universitarias (hasta por 90 días):
   a. Solicitud del Armador
   b. El requerimiento del Centro de Formación Universitario para actividades relacionadas a su titulación.
   c. Certificado único de Salud vigente, emitido por el Ministerio de Salud Pública
   d. En el caso de no encontrarse registrado en SIGMAP, se deberá realizar la actualización de datos.
   e. En caso de menores de edad, se deberá incluir el permiso otorgado por el representante legal del menor.
   f. Garantizar un seguro de viaje para los pasantes universitarios.

2) A solicitud del centro de formación, en el caso de requerirlo, y bajo responsabilidad del armador de buque de pasaje, que operan en el Ecuador, la DIRNEA otorgará un permiso provisional para prácticas preprofesionales, por un periodo máximo de 30 días, para el personal de Servicios de apoyo estipulado en el Art. 3, cumpliendo con los siguientes requisitos:

   a. Solicitud del Armador
   b. Certificado del curso Formación Básica OMI
   c. Contrato provisional de trabajo.
   d. Certificado único de Salud vigente, emitido por el Ministerio de Salud Pública
   e. En el caso de no encontrarse registrado en SIGMAP, se deberá realizar la actualización de datos.
   f. En caso de menores de edad, se deberá incluir el permiso otorgado por el representante legal del menor.
   g. Garantizar un seguro de viaje para practicas preprofesionales.

Una vez finalizado el periodo de entrenamiento preprofesional, previo a la obtención de la matrícula, deberá cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Art. 3.”

16. Sustituir el Art. 35 del Anexo de la “RESOLUCIÓN DIRNEA-SPM-004-2023**”** por el siguiente:

“Art. 35. Permiso provisional de embarque para navegación para actividades técnicas. - La DIRNEA y Capitanías de Puerto, otorgarán permisos de embarque para navegación por un periodo máximo de siete días, para el personal técnico de las empresas que requiera realizar mantenimiento o prueba de maquinaria, auditorías, capacitación o entrenamiento, cumpliendo los siguientes requisitos:

1) Para Nacionales:
   a. Solicitud del Armador del buque indicando, nombre y número de la matrícula de la nave, nombre y cedula de ciudadanía del técnico, trabajo que va a desempeñar a bordo, fecha en que inicia el embarque, tiempo de duración, y justificación de este.
   b. Certificado de la compañía, de haber realizado la Familiarización de Seguridad, previo al embarque.

2) Para Extranjeros:
   a. Solicitud del Armador del buque indicando, nombre y número de la matrícula de la nave, nombre y cedula de ciudadanía del técnico, trabajo que va a desempeñar a bordo, fecha en que inicia el embarque, tiempo de duración, y justificación de este.
   b. Certificado de la compañía, de haber realizado la Familiarización de Seguridad, previo al embarque
   c. Copia de pasaporte o visa de trabajo.

Será responsabilidad del capitán barco designar acompañamiento permanente de un tripulante al personal técnico a bordo para el desempeño de sus funciones de manera segura."

17. Sustituir el Art. 40 del Anexo de la "RESOLUCIÓN DIRNEA-SPM-004-2023**"** por el siguiente:

"**Art. 40. Evaluación de la Competencia. -** La DIRNEA previo análisis, comprobación y verificación de la capacitación de la gente de mar y pesca para desempeñar funciones a bordo en una jerarquía específica, dispondrá a la ESMENA o Centro de Formación autorizado, realizar una evaluación de la competencia en los siguientes casos:

1) Para la gente de mar, pesca, fluvial, lacustre y actividades subacuáticas que no hayan realizado embarco en los últimos 05 años y que se proponga volver a embarcarse.
2) Para efectuar el cambio por única vez de especialidad de marinería de alto bordo a marinería de pesca en la jerarquía equivalente; para lo cual, podrá adicionar el tiempo de embarque de su última jerarquía de alto bordo, al realizar el curso de ascenso en la siguiente jerarquía de pesca.
3) Para el personal que realiza actividades subacuáticas, y que demuestren tener una capacitación nacional o internacional.
4) Para las personas que posean jerarquías relacionadas a la pesca artesanal y vivencial que se proponga realizar actividad turística, de acuerdo con las consideraciones de la quinta disposición transitoria de la presente resolución.
5) Para los oficiales electricistas, electrónicos y marineros electrotécnicos que cumplan los requisitos establecidos en el art. 42, para cambio a oficial electrotécnico.
6) En los casos que DIRNEA considere pertinente, emitirá un informe técnico motivado para que ESMENA realice la evaluación a la competencia correspondiente."

18. Sustituir el Art. 42 del Anexo de la "RESOLUCIÓN DIRNEA-SPM-004-2023**"** por el siguiente:

"Art. 42. - La DIRNEA autorizará cambiar de jerarquía a oficial electrotécnico, previa evaluación de la competencia a aquellos oficiales electricistas y oficiales electrónicos, siempre y cuando hayan cumplido 12 meses de navegación de acuerdo con lo establecido en la Regla III/6 del convenio STCW/78 enmendado, considerando su aplicabilidad a los 60 meses (periodo 2007-2015), anteriores a la entrada en vigor de la enmienda de Manila del año 2010.

La DIRNEA autorizará cambiar de jerarquía a oficial electrotécnico, previa evaluación de la competencia, a los Marineros Electrotécnicos que presenten un título de tercer nivel: ingeniería electrónica, ingeniería eléctrica o titulación de cuarto nivel en estas áreas, debidamente registrado en la SENECYT y haber realizado navegaciones de manera consecutiva en los últimos 5 años, en caso de no cumplir con el tiempo establecido deberá realizar el proceso de formación correspondiente.

La ESMENA emitirá el título de Oficial Electrotécnico, a los profesionales electrónicos y eléctricos con títulos de tercer nivel registrados en la SENECYT, una vez que aprueben un periodo de formación y de embarque de una duración no menor a los 12 meses de los cuales, 06 meses cuando menos correspondan al periodo de embarque como parte de un programa de formación aprobado, que cumpla con los requisitos en la Sección A III/6 (numerales 1, 2, 3, 4, 5) del código de formación del convenio STCW'78 enmendado.

Para la emisión de la matrícula de la nueva jerarquía como oficial electrotécnico, se debe cumplir con los requisitos en el Art. 1. de la presente resolución."

19. Sustituir el Art. 43 del Anexo de la "RESOLUCIÓN DIRNEA-SPM-004-2023**"** por el siguiente:

"Art. 43. - La Autoridad Marítima autorizará, previa evaluación de la competencia, cambiar de jerarquía a marinero electrotécnico a aquellos electricistas y electrónicos, siempre cuando hayan cumplido 12 meses de navegación entre el periodo 2007-2015, en consideración a la Regla III/7 del convenio STCW/78 enmendado."

20. Sustituir el Art. 44 del Anexo de la "RESOLUCIÓN DIRNEA-SPM-004-2023**"** por el siguiente:

"Art. 44. Reconocimiento. - La Autoridad Marítima autorizará el reconocimiento de un título de competencia y/o suficiencia, otorgado por otro país signatario del convenio STCW/78 enmendado, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1) Mediante un acuerdo administrativo entre Autoridades Marítimas, conforme lo dispuesto en la regla I/10 del citado convenio.
2) Mediante un informe técnico justificativo y bajo circunstancias excepcionales, con países con los que no se mantiene un acuerdo administrativo, pero que formen parte del Anexo de la circular MSC.1/Circ.1164, última revisión, siempre que se considere de conveniencia nacional o de necesidad institucional.

21. Sustituir el Art. 46 del Anexo de la "RESOLUCIÓN DIRNEA-SPM-004-2023**"** por el siguiente:

"Art. 46. Requisitos para reconocimiento de títulos de la gente de mar. - Para realizar el reconocimiento de los títulos de competencia o suficiencia se deberá presentar los siguientes requisitos:

1) Original y copia del certificado de competencia y/o suficiencia del país emisor.
2) La información debe estar disponible en la página web oficial de la Autoridad Marítima del país emisor.

3) Certificado de aprobación de examen de legislación marítima emitido por ESMENA, solo para el personal detallado en el artículo 45.
4) Para el reconocimiento de título por primera vez, se aceptará el certificado médico del mismo país emisor del título de competencia y/o suficiencia.

Para la renovación de la matrícula o demás documentos habilitantes, se aceptará únicamente las evaluaciones psicofísicas de un establecimiento de salud autorizado por la Autoridad Marítima del Ecuador.

Los documentos emitidos por la autoridad marítima del Ecuador tendrán la misma vigencia del certificado de suficiencia y competencia reconocido."

22. Sustituir el Art. 48 del Anexo de la "RESOLUCIÓN DIRNEA-SPM-004-2023**"** por el siguiente:

"Art. 48. Requisito para reconocimiento de Certificados de Suficiencia. –: Se reconocerán los certificados de suficiencia de los cursos modelo OMI, otorgado por la Autoridad Marítima de un país signatario del convenio STCW/78 enmendado, bajo las siguientes consideraciones:

1) Se reconocerán los certificados de suficiencia de los cursos modelo OMI, solo bajo un acuerdo administrativo entre Autoridades Marítimas, de acuerdo con la Circular OMI MSC 1450. Presentando, original y copia del certificado de aprobación del curso modelo OMI y original y copia del certificado de suficiencia emitido por la autoridad marítima del mismo país.
2) En cumplimiento de la Regla I/10, numeral 6, del STCW'78, enmendado, los títulos y refrendos expedidos por una Administración, como reconocimiento de un título expedido por otra parte, no se podrá utilizar como base para un reconocimiento adicional por otra administración.
3) La información sobre la veracidad y vigencia de los certificados de suficiencia deberá estar disponible en la página web oficial de la administración emisora.
4) Y de acuerdo con lo estipulado en el Art. 44 numeral 2).

23. Sustituir el Art. 50 del Anexo de la "RESOLUCIÓN DIRNEA-SPM-004-2023**"** por el siguiente:

"Art. 50. Curso de validación de conocimientos para la gente de pesca. - El personal extranjero que posean las jerarquías establecidas en el artículo 2 de la presente resolución, exceptuando al personal de servicios especiales de B/P, deberá aprobar el curso de "Validación de conocimientos" en la ESMENA, para el reconocimiento de los títulos de competencia o suficiencia emitido por otra autoridad marítima."

24. Sustituir el Art. 54 del Anexo de la "RESOLUCIÓN DIRNEA-SPM-004-2023**"** por el siguiente:

"**Art. 54. Libretín de identificación para la gente de mar y pesca (Seaman´s book). -** La DIRNEA otorgará el Seaman´s Book con una vigencia máxima de 05 años, a la gente de mar y pesca extranjeros que laboran a bordo de buques de

bandera ecuatoriana, bajo contrato de asociación, fletamento o en trámite de nacionalización, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Copia de la cédula de identidad de extranjero.
b. Copia de pasaporte y visa vigente.
c. Original y copia del título de competencia de su jerarquía.
d. Original y copia del Refrendo del certificado médico emitido por la Autoridad Marítima, documento con vigencia mínima 03 meses, de acuerdo con la consideración del art. 46.
e. Certificados de suficiencia de los cursos modelo OMI vigente de acuerdo con su jerarquía.
f. Certificado de aprobación del examen "Legislación marítima nacional" otorgado por la ESMENA, para el personal detallado en el artículo 45.
g. Certificado de aprobación del curso "Validación de conocimientos" otorgado por la ESMENA para las jerarquías establecidas en el artículo 2, exceptuando al personal de servicios especiales de B/P.

El Libretín emitido por la autoridad marítima del Ecuador tendrán la misma vigencia del título de competencia o suficiencia reconocido."

25. Sustituir el Art. 56 del Anexo de la "RESOLUCIÓN DIRNEA-SPM-004-2023**"** por el siguiente:

"**Art. 56. Requisitos específicos. -** La Gente de Mar por la especificidad y según el tipo de buque en que se embarquen, deberán cumplir con los siguientes requisitos adicionales de capacitación:

1) **Para Buques Tanqueros que transporten hidrocarburos:**
   a. Capacitación básica en operaciones de carga de buques petroleros y quimiqueros (OMI 1.01) para todo el personal, según Regla V/1-1 Sección AV/1-1 del Código de Formación.
   b. Capacitación avanzada en operaciones de carga de petroleros (OMI 1.02), para el personal de oficiales y marinería directamente responsable en las operaciones de hidrocarburos, sea con la carga y descarga, embarque y desembarque, del cuidado durante del viaje, de su manipulación y de la limpieza de tanques, en barcos petroleros.
2) **Para Buques que transportan gas licuado:**
   a. Capacitación básica en operaciones de carga de buques tanque para el transporte de gas licuado (OMI 1.04) para todo el personal, según la Regla V/1-2 y sección A-V/1-2.
   b. Capacitación avanzada en operaciones de carga de buques tanque para el transporte de gas licuado (OMI 1.05) para capitán, jefe de máquina, primer oficial de puente y máquina; y toda persona directamente responsable del embarque y desembarque de la carga, del cuidado durante del viaje, de su manipulación, de la limpieza de tanques o de otras operaciones relacionadas con la carga.
3) **Para Buques que transportan cargas peligrosas y nocivas:**
   a. Curso de Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales - código IMDG (OMI 1.10).

4) **Para Buques que transportan químicos:**
   a. Capacitación básica en operaciones de carga de buques petroleros y quimiqueros (OMI 1.01) para todo el personal, según Regla V/1-1 Sección AV/1-1.
   b. Curso Formación avanzada en operaciones de carga de quimiqueros (OMI 1.03) para capitán, jefe de máquina, primer oficial de puente y máquina; y toda persona directamente responsable del embarque y desembarque de la carga, del cuidado durante del viaje, de su manipulación, de la limpieza de tanques o de otras operaciones relacionadas con la carga.

5) **Buques de Pasaje:**
   a. Capacitación en control de multitudes en buques de pasaje (OMI 1.41).
   b. Capacitación en gestión de crisis y comportamiento humano en los buques de pasaje (OMI 1.42).
   c. Capacitación en seguridad para el personal en buques de pasaje (OMI 1.44).

6) **Buques de Pesca Industrial:**
   a. Para la gente de pesca que cumpla funciones de jefe de máquinas, de acuerdo con la dotación mínima de seguridad, deberá realizar el curso de Simulador de Cámara de Máquinas (OMI 2.07)."

26. Sustituir el Art. 57 del Anexo de la "RESOLUCIÓN DIRNEA-SPM-004-2023**"** por el siguiente:

"**Art. 57. Código ISM. -** Las personas que bajo el marco del Código ISM y directamente relacionadas con la gestión del buque, cumplan funciones como personas designadas o auditores internos, deberán cumplir los siguientes requisitos para la obtención de su carnet marítimo:

1) Requisitos generales
   a. Solicitud de la empresa naviera o su representante dirigida a la Capitanía de Puerto.
   b. Título de un centro de enseñanza superior en una rama pertinente de la gestión o ingeniería relacionada al ámbito naval; o,
   c. Título y experiencia a bordo en calidad de oficial titulado, de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado, u,
   d. Otra formación académica, combinada con un mínimo de tres años de experiencia práctica en gestión de buques.
   e. Original y copia de los certificados de cursos modelo OMI, realizados en ESMENA o Centro de Capacitación autorizado.
   f. Original y copia del Certificado Único de Salud vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública.
   g. Hoja de datos actualizada.

2) Requisitos específicos

JERARQUÍA	REQUISITOS
AUDITOR INTERNO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD	a) Curso de Auditor interno del Sistema de Gestión de Seguridad ISM
PERSONA DESIGNADA	a) Curso del Código de Gestión de Seguridad (ISM) b) De acuerdo con la actividad que realice la embarcación, deberá cumplir los requisitos establecidos en el art. 56. c) Para personal de embarcaciones relacionadas a la actividad pesquera el Curso de manejo de cargas peligrosas y nocivas OMI 1.10.

27. Sustituir el Art. 58 del Anexo de la "RESOLUCIÓN DIRNEA-SPM-004-2023**"** por el siguiente:

"**Art. 58. Código PBIP.-** Las personas que bajo el marco del Código y directamente relacionadas con la protección de buques e instalaciones portuarias, deberán cumplir los siguientes requisitos para la obtención de su carnet marítimo:

1) **Requisitos generales**

a. Solicitud de la empresa naviera o su representante dirigida a la capitanía de puerto.
b. Título de tercer o cuarto nivel en ramas afines en la industria marítima con 3 años de experiencia mínimo o Título de competencia de Capitán de Altura o Primer Oficial de Cubierta, Jefe de Máquinas o Primer Oficial de MÁQUINAS.
c. Original y copia de los Certificados de cursos modelo OMI, realizados en ESMENA o Centro de Capacitación autorizados.
d. Original y copia del Certificado Único de Salud vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública.

2) **Requisitos específicos**

JERARQUÍA	REQUISITOS
AUDITOR INTERNO DE PROTECCIÓN MARÍTIMA	a) Curso Oficial de protección de instalaciones portuarias - OMI 3.21. b) Curso Oficial de Protección de Buque OMI 3.19 c) Curso de Técnicas de auditoría interna del código PBIP.
OFICIAL DE PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA	a) Curso Oficial de protección de instalaciones portuarias - OMI 3.21
OFICIAL DE LA COMPAÑÍA DE PROTECCIÓN MARÍTIMA	a) Curso Oficial de protección del buque/ oficial de protección de la compañía - OMI 3.19 / 3.20.

28. Sustituir el Art. 59 del Anexo de la "RESOLUCIÓN DIRNEA-SPM-004-2023**"** por el siguiente:

"**Art. 59. Tiempo de Embarco Efectivo (TEE). -** Para el cálculo de TEE, un año de embarque corresponde a un periodo de 330 días bajo relación laboral o navegación. Si el contrato laboral supera los 330 días, este tiempo no podrá ser acreditado porque corresponde al periodo de descanso.

Para la obtención del Certificado de TEE, el usuario deberá presentar en la Capitanía de Puerto, los siguientes documentos:

1) Solicitud del requerimiento.
2) Carta del armador o contrato de trabajo, en donde conste:
   a. Nombre y matrícula de la nave,
   b. TRB y Potencia de la Máquinas,
   c. Nombre y número de cedula de identidad del tripulante,
   d. Jerarquía a bordo,
   e. Tiempo de permanencia a bordo;

La capitanía de puerto, además de la información presentada, adjuntará para el cálculo, el tiempo de navegación, que corresponde al tiempo entre zarpes y arribos. El tiempo de navegación, sustentará el tiempo indicado en el contrato de trabajo.

29. Sustituir el Art. 60 del Anexo de la "RESOLUCIÓN DIRNEA-SPM-004-2023**"** por el siguiente:

"**Art. 60. Cálculo del TEE en tráfico internacional. -** Para el cálculo de TEE, un año de embarque corresponde a un periodo de 330 días bajo relación laboral o navegación. Si el contrato laboral superase los 330 días, este tiempo no podrá ser acreditado porque corresponde al periodo de descanso.

Para la obtención del Certificado de TEE en tráfico internacional, el usuario deberá presentar en la Capitanía de Puerto, los siguientes documentos:

1) Seaman´s book, con registro de navegación.
2) Carta del armador o contrato de trabajo, en donde conste:
   a. Nombre y matrícula de la nave,
   b. TRB y Potencia de la Máquinas,
   c. Nombre y número de cedula de identidad del tripulante,
   d. Jerarquía a bordo,
   e. Tiempo de permanencia a bordo;
3) Carta de Descargo emitido por el capitán del Buque, de acuerdo con el formato autorizado por la compañía.

La capitanía de puerto, además de la información presentada, adjuntará para el cálculo, el tiempo de navegación en aguas nacionales, calculado de acuerdo con el artículo 59."

30. Sustituir el Art. 61 del Anexo de la "RESOLUCIÓN DIRNEA-SPM-004-2023**"** por el siguiente:

"**Art. 61. Limitaciones** para el cálculo del TEE. - Se considerará lo siguiente:

a. El tiempo de embarque en caso de tener una especialidad previa, diferente a la de formación como gente de mar y pesca; no podrá adicionarse al cálculo del TEE.
b. El periodo de entrenamiento a bordo de gente de mar y pesca, no se considerará para el cálculo del TEE.

31. Sustituir el Art. 63 del Anexo de la "RESOLUCIÓN DIRNEA-SPM-004-2023**"** por el siguiente:

"Art. 63. **Requisitos de tiempo de embarco efectivo. -** Para calificar el ingreso al curso de ascenso, la gente de mar y pesca deberá previamente haber cumplido con el TEE emitido por las Capitanías de Puerto de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Personal de Buques alto bordo Oficiales

ESPECIALIDAD	DE	A	TEE
CUBIERTA	Tercer Oficial de Cubierta	Segundo Oficial de Cubierta	3 Años
	Segundo Oficial de Cubierta	Primer Oficial de Cubierta	4 Años
	Primer Oficial de Cubierta	Capitán de Altura	5 Años
MÁQUINAS	Tercer Oficial de Máquinas	Segundo Oficial de Máquinas	3 Años
	Segundo Oficial de Máquinas	Primer Oficial de Máquinas	4 Años
	Primer Oficial de Máquinas	Jefe de Máquinas	5 Años

2. Personal de Buques de alto bordo Marinería

ESPECIALIDAD	DE	A	TEE
CUBIERTA	Marinero de Cubierta	Marinero de Primera de Puente	3 Años
	Marinero de Primera de Puente	Contramaestre	4 Años
	Marinero de Primera de Puente	Patrón Costanero	4 Años
	Patrón Costanero	Patrón de Altura	4 Años
MÁQUINAS	Marinero de Máquinas	Marinero de Primera de Máquinas	4 Años

3. Personal de Buques pesqueros

ESPECIALIDAD	DE	A	TEE
CUBIERTA	Marinero Pescador	Marinero de Primera de Puente BP	2 Años
	Marinero de Primera de Puente BP	Patrón Costanero de BP	2 Años
	Patrón Costanero de BP	Patrón de Altura de BP	3 Años
	Patrón de Altura de BP	Capitán de BP	3 Años
MÁQUINAS	Marinero de Máquinas BP	Marinero de Primera de Máquinas BP	2 Años
	Marinero de Primera de Máquinas BP	Primer Oficial de Máquinas BP	2 Años
	Primer Oficial de Máquinas BP	Jefe de Máquinas de BP	3 Años

4. Personal de Bahía

ESPECIALIDAD	DE	A	TEE
CUBIERTA	Marinero de Bahía	Patrón de Bahía	3 Años

5. Personal Fluvial

ESPECIALIDAD	DE	A	TEE
CUBIERTA	Marinero Fluvial	Marinero de Primera de Puente Fluvial	1 Año
	Marinero de Primera de Puente Fluvial	Patrón fluvial	2 Años

32. Sustituir la disposición transitoria segunda del Anexo de la "RESOLUCIÓN DIRNEA-SPM-004-2023**"** por el siguiente:

"SEGUNDA. -. Se elimina las especialidades de: Aceitero Fluvial, Marinero de Máquinas Fluvial, Marinero de Primera de Máquinas Fluvial, Marinero de Primera de Máquinas Fuera de Borda; sin embargo, para aquellas personas que ya posean esas jerarquías, en la renovación de su matrícula, realizará el cambio de nombre a las jerarquías de cubierta, mediante solicitud del usuario a la capitanía de puerto, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- De Aceitero Fluvial, Marinero de Máquinas Fluvial y Marinero de Primera de Máquinas Fuera de Borda, a la jerarquía de Marinero de Cubierta Fluvial, siempre y cuando haya navegado en embarcaciones mayores de 10 TRB y/o más de 12 pasajeros.
- De Marinero de Primera de Máquinas fluvial, a la jerarquía de Marinero de Primera de Puente Fluvial, demostrado al menos 02 años de embarco en embarcaciones mayores de 10 TRB y/o más de 12 pasajeros

El personal que desee iniciar su actividad fluvial deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 5.

El personal que actualmente se encuentra realizando actividad fluvial en embarcaciones menores a 10 TRB y máximo 11 pasajeros, deberán realizar el curso Capacitación Básica Artesanal, para obtener la jerarquía de Operador Artesanal."

33. Sustituir la disposición transitoria tercera del Anexo de la "RESOLUCIÓN DIRNEA-SPM-004-2023**"** por el siguiente:

"TERCERA. -. Se modifican las denominaciones de las siguientes jerarquías: Mecánico soldador, Mecánico tornero, Mecánico operador de bomba, técnico refrigerante, Oficial Medico; por: Soldador, Tornero, Operador de bomba, Refrigerante y Médico, respectivamente. Esta disposición rige a partir de la renovación de las matrículas."

34. Sustituir la disposición transitoria cuarta y quinta del Anexo de la "RESOLUCIÓN DIRNEA-SPM-004-2023**"** por el siguiente:

"CUARTA. -. Se elimina la especialidad de Mecánico de Cubierta, sin embargo, quienes ya posean esta jerarquía será válida hasta su caducidad; finalizado ese periodo deberá cumplir los requisitos de una especialidad de servicios auxiliares para la obtención de una nueva matrícula.

QUINTA. – Las personas que posean las jerarquías relacionadas a la pesca artesanal y vivencial, solo podrán realizar esta actividad a bordo de embarcaciones dedicadas a la pesca artesanal. Quienes deseen realizar actividad turística dentro de la bahía, y demuestren al menos dos años de navegación, en embarcaciones de pesca vivencial, deberán solicitar a la DIRNEA, una evaluación a la competencia de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a. De patrón de pesca artesanal y patrón de pesca vivencial a patrón de bahía.
b. De marinero de primera de puente de pesca artesanal, marinero de primera de máquinas de pesca artesanal, marinero pescador vivencial y marinero de máquinas de pesca vivencial a marinero de bahía.

35. Incluir las siguientes disposiciones transitorias al Anexo de la "RESOLUCIÓN DIRNEA-SPM-004-2023**"** por el siguiente:

"SEXTA. -. Los nuevos requisitos establecido para las diferentes jerarquías tanto en formación como capacitación, tendrá un periodo de transición de 01 año a partir de la publicación de la reforma, posterior a ese periodo la Autoridad Marítima Nacional, exigirá el cumplimiento cabal de lo determinado en la Resolución No. ARE-DIRNEA-SPM-004-2023.

SEPTIMA. -. Durante el periodo de transición, la Autoridad Marítima emitirá una matrícula provisional por un año, tiempo perentorio para que todo el personal cumpla con los nuevos requisitos establecidos en la presente norma técnica.

OCTAVA. - Los cursos modelo OMI que cambian de denominación y codificación dispuesto por la OMI, mantendrán su validez hasta la fecha de caducidad, y la renovación se la realizará con la nueva denominación y su respectiva codificación.

36. Incluir las siguientes disposiciones generales al Anexo de la "RESOLUCIÓN DIRNEA-SPM-004-2023**"** por el siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -. Previo al ingreso al curso de formación, los aspirantes deberán presentar el refrendo de la ficha médica de aptitud psicofísica como "APTO", emitido por un establecimiento de salud autorizado.

SEGUNDA. -. Para los Contramaestres que desean cambiar sus funciones a Patrón Costanero, que tengan menos de cinco años en esas funciones, y que, en su proceso de formación, su carga académica coincida con la de Patrón Costanero, deberá solicitar a la DIRNEA la homologación del título a Patrón Costanero, debiendo adjuntar los documentos de respaldo correspondiente.

Los contramaestres que tengan más de cinco años en esas funciones, y que deseen cambiar de funciones a patrón costanero, deberán hacer el Curso de Nivelación de Patrón Costanero, previo al cambio de sus funciones.

Los contramaestres deberán primero obtener la jerarquía de patrón costanero previo a realizar el curso de patrón de altura, debiendo cumplir el tiempo de embarco requerido para el ascenso.

Para el personal de Marineros de Primera de Puente, deberá haber cumplido 4 años de tiempo de embarco, previo a realizar el curso de Contramaestre o de Patrón Costanero.

TERCERA. – Las personas que actualmente ostenten una jerarquía, obtenida mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en resoluciones anteriores, y que, en la actual resolución, dentro de los requisitos se exija un título de formación o ascenso, mantendrán su derecho adquirido. Sin embargo, las capitanías deberán emitir un informe técnico favorable, que, de fe del cumplimiento de mencionadas normativas, considerando el TEE.

CUARTA. – Se emitirá certificados de competencia a los cursos de: Operador General y Restringido del Sistema GMDSS (OMI 1.25 – OMI 1.26), Navegación con Radar a nivel gestión y operacional (OMI 1.08 – OMI 1.07), Sistema Automático de Identificación (OMI 1.34), Código de Gestión de Seguridad (ISM), Auditor interno del Sistema de Gestión de Seguridad ISM y Oficial de Protección de Buque OMI 3.19.

QUINTA. – Los cursos Operador General del Sistema GMDSS (OMI 1.25) y Navegación con Radar a Nivel de Gestión (OMI 1.08), cubrirán los requerimientos de los cursos Operador Restringido del Sistema GMDSS (OMI 1.26) y Navegación con Radar al Nivel Operacional (OMI 1.07), respectivamente, para ejercer funciones de jerarquías inferiores.

SEXTA. – El ingreso y/o actualización de los datos personales en el Sistema de Gestión Marítima, registro fotográfico y firma, se lo debe hacer de manera presencial, por primera vez, por actualización de jerarquía o al renovar la matrícula cada 5 años.

37. Sustituir la disposición final del Anexo de la "RESOLUCIÓN DIRNEA-SPM-004-2023**"** por el siguiente:

"Disposición final

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial."

Firmas de Responsabilidad

Elaborado por:	Tnlgo. María Santos Maingon Analista de Gente de Mar y Pesca	Firmado electrónicamente por: MARIA ANTONIETA SANTOS MAINGON
	Teniente de Navío – GC Kleber Guerra Jácome Jefe del Departamento de Gente de Mar y Pesca	Firmado electrónicamente por: KLEBER OSWALDO GUERRA JACOME
Revisado por:	Capitán de Corbeta – EM José Herrera Pillajo Subdirector de Seguridad y Protección Marítima	Firmado electrónicamente por: JOSE FRANCISCO HERRERA PILLAJO
Aprobado por:	Capitán de Navío – EMC Hugo Velasco Suarez Subdirector Nacional de los Espacios Acuáticos.	Firmado electrónicamente por: HUGO ROBERTO VELASCO SUAREZ



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.